



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1996

VI Legislatura

Núm. 106

JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON RODOLFO MARTIN VILLA

Sesión núm. 12

celebrada el martes, 12 de noviembre de 1996

Página

ORDEN DEL DIA:

Ratificación de la Ponencia designada para informar la proposición de Ley de Reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. (Número de expediente 122/000002)	2840
Aprobación, con competencia legislativa plena, a la vista del informe elaborado por la Ponencia, de la proposición de Ley de Reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Presentada por el Grupo Socialista del Congreso. (Número de expediente 122/000002)	2840
Comparecencia del señor Ministro de Interior (Mayor Oreja) para dar a conocer el criterio del Gobierno respecto de la política penitenciaria de reinserción, en relación con el acercamiento de los penados a su entorno y las medidas para evitar su desarraigo familiar y social. A solicitud del Grupo Parlamentario Federal Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. (Número de expediente 213/000127)	2850

Se abre la sesión a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana.

— **RATIFICACION DE LA PONENCIA DESIGNADA PARA INFORMAR LA PROPOSICION DE LEY DE REFORMA DEL TEXTO ARTICULADO DE LA LEY SOBRE TRAFICO, CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL. (Número de expediente 122/000002.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señoras y señores Diputados, comenzamos la reunión de esta Comisión, cuyo primer punto del orden del día es la ratificación de la ponencia sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

¿Se ratifica por la Comisión el nombramiento de la ponencia, de acuerdo con las propuestas de los distintos grupos parlamentarios? (**Asentimiento.**)

Se ratifica por unanimidad.

— **APROBACION, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, A LA VISTA DEL INFORME DE LA PONENCIA, DE LA PROPOSICION DE LEY DE REFORMA DEL TEXTO ARTICULADO DE LA LEY SOBRE TRAFICO, CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL. PRESENTADA POR EL GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO. (Número de expediente 122/000002.)**

El señor **PRESIDENTE**: Si les parece, y con el fin de agilizar el debate de las enmiendas de la proposición de ley, los grupos podrían efectuar una única intervención para defender el conjunto de sus enmiendas. (**Asentimiento.**) Entonces, en nombre del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Cuesta para defender las enmiendas de su grupo. (**El señor Gil Lázaro pide la palabra.**)

El señor **PRESIDENTE**: Señor Gil Lázaro, tiene la palabra.

El señor **GIL LAZARO**: Perdón, señor Presidente. ¿Se entiende que en ese turno único se puede fijar la posición no solamente sobre las enmiendas propias sino sobre el resto de las enmiendas vivas y sobre el conjunto del texto que ahora vamos a analizar?

El señor **PRESIDENTE**: Si les parece a SS. SS, podría incluirse no sólo la defensa de las enmiendas sino, como S. S indica, la posición de cada grupo respecto al resto de las enmiendas.

Señor Cuesta, tiene la palabra.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: En la ponencia hubo un nivel óptimo de integración de posiciones y de consenso en relación con esta proposición, aunque no pudimos escuchar los argumentos de aquellos grupos enmen-

dantes que no han retirado enmiendas porque no pudieron participar en esos debates. Por consiguiente, nos parecería metodológicamente más correcto que pudieran iniciar la defensa de sus enmiendas los grupos que no han visto acogidas sus posiciones en la ponencia.

El señor **GIL LAZARO**: Por nosotros no hay ningún inconveniente. Efectivamente, el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida no pudo estar presente en la ponencia, hay enmiendas vivas de la 8 a la 12 y sería conveniente comenzar por su defensa si este grupo parlamentario y el señor Presidente no tienen inconveniente.

El señor **PRESIDENTE**: La Presidencia no tiene ningún inconveniente.

¿El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida?

El señor **MEYER PLEITE**: Perfectamente.

El señor **PRESIDENTE**: Pues tiene la palabra el señor Meyer.

El señor **MEYER PLEITE**: Nuestra enmienda fundamental es la número 8, porque todas las demás son consecuencia de ella. Tienen que ver con una posición que nuestro grupo ya planteó en el debate previo a la aprobación del Código Penal. Entonces presentamos una enmienda de supresión del segundo párrafo del artículo 357 del Código Penal por la que no puede sancionarse penalmente como desobediencia grave la negativa a colaborar con una prueba que se realiza sobre el propio cuerpo y que puede conducir a la incriminación. En situaciones de riesgo para el tráfico, por conducción bajo efectos del alcohol, el sujeto puede ser detenido e inmovilizado el vehículo.

El espíritu de esta enmienda lo volvemos a reiterar en este momento, y su motivación habla por sí misma; es decir, la existencia del delito previsto en el artículo 380 del Código Penal por la negativa a someterse a pruebas para la comprobación de la conducción bajo influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas, las comúnmente llamadas de alcoholemia, supone que esta conducta, que en la proposición se califica de infracción muy grave, no pueda ser sancionada en la práctica como tal infracción de tráfico, ya que por el principio de *non bis in idem* daría lugar a un procedimiento penal. Por ello, cabría presentar una enmienda de supresión de dicho inciso. Sin embargo, lo que verdaderamente procede es la supresión del referido tipo delictivo, ya que supone la vulneración de los derechos a no declarar contra sí mismo de los artículos 17 y 24 de nuestro texto constitucional.

En efecto, partiendo de que estas pruebas forman parte del proceso de investigación de otro delito, el previsto en el artículo 3.7 nuevo del Código Penal, como conducción bajo los efectos de dichas sustancias, y tiene valor probatorio como prueba de cargo suficiente en el proceso penal, la criminalización de la virtual negativa a someterse a dichas pruebas la convierten, so pena de incurrir en nuevo delito, en prueba obligatoria. Esa obligatoriedad es incom-

patible con los derechos fundamentales a no declarar contra sí mismo previstos en los artículos de la Constitución antes citados. Abundando en esto, una magistrada ya ha cuestionado que sea delito la negativa del conductor a someterse a la prueba de alcoholemia y hay una impugnación pendiente ante el Tribunal Constitucional.

La formulación trata de reiterar nuestra posición de volver a plantear en este texto lo que ya tuvimos ocasión de plantear en el debate sobre el Código Penal.

Las demás enmiendas son consecuencia de ésta. Respecto al resto del documento, creemos que se ha hecho un buen trabajo en el sentido de las recomendaciones de la propia Federación Española de Municipios y Provincias y nuestro grupo entiende que se ha mejorado sensiblemente el texto en su globalidad.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún otro grupo quiere tener una intervención en términos análogos a los planteados por el Grupo de Izquierda Unida? **(Pausa.)**

Tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Vasco, la señora Uría.

La señora **URIA ECHEVARRIA**: Al Grupo Vasco le gustaría intervenir indicando que la valoración general que le mereció el texto del proyecto fue positiva, en la medida en que se trataba de introducir el principio de legalidad y una serie de cuestiones absolutamente necesarias en cuanto a las competencias municipales en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, ya que, aunque parecía derivarse con claridad de los artículos 25.2. b) de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de la del Tráfico y Seguridad Vial, habían suscitado problemas de interpretación jurisprudencial. La Federación Española de Municipios y el ente paralelo en el orden local se habían pronunciado en repetidas ocasiones sobre la necesidad de aclarar distintas cuestiones a este respecto.

Mayores dudas y suspicacias nos suscitaba la cuestión de la inclusión en el texto de algunos tipos infractores que, a nuestro juicio y en cierta consonancia con lo manifestado por el Grupo de Izquierda Unida, coinciden con tipos penales. Así, las enmiendas del Grupo Vasco numeradas como 5, 6 y 7 contienen previsiones en ese sentido, al entender que los tipos que se incluyen coinciden con los artículos 379 y 380 del Código Penal y consagran un auténtico *bis in ídem* de normas ya desde el propio legislador; es decir, no se va a plantear el problema en la aplicación, sino que es el propio legislador el que está incurriendo en un defecto normativo de este estilo.

Creemos que lo mismo ocurre cuando se contempla la conducción temeraria, pues es un texto en idéntico sentido al contemplado en el artículo 381 del Código Penal. Por tanto, nos hubiese gustado un mayor rigor a la hora de contemplar estos supuestos, ya que creemos que el principio de *bis in ídem*, aunque no está expresamente recogido en la Constitución, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional lo ha entendido inmerso en el de legalidad, y que, fruto de los recursos que puedan plantearse desde particulares o bien como cuestiones de inconstitucionalidad por los tri-

bunales, estos preceptos están abocados a ser finalmente declarados contrarios al orden constitucional.

Por razones parecidas, pero no del todo idénticas, nos parecía oportuno haber modificado algunas de las conductas que se tipifican como muy graves, ya que no parecía razonable o proporcionado con otros tipos que se establecen. Así, cuando se incluyen la negativa de los usuarios de la vía, cuando se hallen implicados en un accidente, a someterse a las pruebas de alcoholemia, nos parecía que la calificación de muy grave introducía una cierta distorsión en relación con otras conductas que el propio texto del Código califica solamente como graves, por ejemplo, la conducción negligente o la omisión de socorro, que nos parece que en la conciencia social o colectiva tienen una mayor gravedad que este tipo, que es el de que el mero usuario de la vía implicado en un accidente, no el causante, se pueda negar. Nos parecía que existía una cierta quiebra del principio de proporcionalidad, principio que debe tenerse en cuenta a la hora de calificar los tipos infractores.

Por lo demás, el resultado del informe de la ponencia nos parece absolutamente aceptable. Incluso no haremos excesiva cuestión de estas enmiendas dado que, de lo debatido en ponencia, conocemos que es más teórica que otra cosa, no tienen excesivos visos de prosperar y no insistiremos en la argumentación que sostenemos.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Cuesta.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: Mi grupo mantiene vivas exclusivamente las enmiendas 42 y 48, como cuestión previa que quisiera dejar aclarada.

En relación al artículo 65, en sus números 4 y 5, sugerimos en este trámite, sin que ello implique violentar el informe de la ponencia, que por los servicios de la Cámara se haga una redacción sistemática numerando ambos párrafos o estableciendo distintas categorías dentro de ellos, a los efectos de una más fácil comprensión del mismo, pero, ya digo, manteniendo el fondo del contenido, por tanto, la graduación de las faltas como graves o muy graves que se contemplan en dichos números 4 y 5.

Hechas estas dos aclaraciones, quisiera iniciar mi intervención resaltando que estamos ante una proposición de ley que recoge otras proposiciones de ley presentadas ya en 1995, fundamentalmente por los grupos Socialista y Popular, inspiradas en potenciar, reforzar, aclarar, dejar de manera expresa y visible cómo opera el principio de autonomía local, la competencia municipal en la regulación del tráfico urbano, en el establecimiento de sanciones, de medidas cautelares y preventivas, en la inmovilización o retirada, en su caso, de vehículos, en el supuesto de que se infrinjan determinadas normas. Todo ello es competencia municipal, siempre refiriéndose al tráfico por vía urbana, y se puede concretar por ordenanza municipal. Esto es cierto y deriva del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, donde se deja claro que el municipio ejercerá compensaciones en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en vías urba-

nas. El propio reglamento de Circulación aprobado por el Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, prevé una regulación de zona de estacionamiento restringido o de duración limitada. Sin embargo, es cierto que probablemente se hacía necesaria una determinación expresa de esa competencia municipal, sobre todo para establecer estas limitaciones temporales de estacionamiento, delimitando, por tanto, las competencias municipales en determinadas materias como la regulación de los usos de las vías urbanas con el fin de garantizar la fluidez del tráfico urbano y el uso peatonal de la ciudad.

Ha habido ciertas imprecisiones y vacíos legales en la aplicación de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial en el tráfico urbano y, además, en relación a la competencia municipal se ha venido produciendo una cierta contradicción en la propia jurisprudencia. En ocasiones se llega a afirmar que la falta de cobertura legal de ciertas ordenanzas municipales de circulación impide que éstas sean aplicables y están distorsionando un tema vía jurisprudencial y de forma contradictoria. Para evitar precisamente esa confusión es por lo que esta proposición intenta dejar de manera expresa, clara y visualizable la competencia municipal por vía de ordenanza.

Además coincidimos con la reivindicación que se ha venido haciendo desde distintos sectores, tanto del municipalismo como de especialistas de tráfico. Se dice en la propia exposición de motivos que en el Consejo Superior de Tráfico y Seguridad Vial se ha hecho una reflexión y se ha alcanzado un compromiso sobre esta materia.

En la sexta asamblea general de la Federación Española de Municipios y Provincias hay resoluciones tendentes a dejar clara y de manera expresa la competencia municipal en estos temas. Y yo quisiera resaltar en este punto el esfuerzo y el trabajo intenso. Además ha habido un diálogo fluido con la Federación Española de Municipios y Provincias que con todos los grupos parlamentarios ha ejercido una actitud de ilustración de planteamientos, con sugerencias, muchas de las cuales hemos incorporado al informe de la ponencia como enmiendas de los grupos por vía de consenso. Me estoy refiriendo a los trabajos de la Comisión de Circulación y Transportes de la Federación Española de Municipios y Provincias, no solamente a su dilatado trabajo en los últimos tiempos sino también a las conclusiones de las propias jornadas celebradas recientemente en Toledo sobre esta cuestión.

La proposición esclarece esa competencia municipal en esa perspectiva de autonomía local. En su contenido básico queda clara dicha competencia ya en el artículo 7.º cuando se reconoce expresamente la posibilidad de regular mediante ordenanza municipal de circulación los usos de vías urbanas, la equitativa distribución de los aparcamientos y, expresamente, el establecimiento de limitaciones temporales del estacionamiento mediante operaciones de regulación del aparcamiento. Se establece la posibilidad de regular por ordenanza municipal las limitaciones horarias de la duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras. Expresamente queda recogido en el régimen de prohibiciones de paradas y estacionamientos una serie de conductas como, por ejemplo, estacionar en lugares se-

ñalados por ordenanza municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocación del distintivo que permita calcular el exceso sobre dicha limitación o cuando, colocado dicho distintivo, el vehículo se mantenga estacionado en exceso sobrepasando el tiempo máximo permitido por la ordenanza municipal.

Se establece también una reforma en el régimen de sanciones y de calificación de infracciones que en el informe de la ponencia, desde nuestro punto de vista, ha quedado mucho más correcto en su proporcionalidad y en su graduación, incluso en la calificación de determinadas faltas consideradas muy graves, pasando de graves a muy graves precisamente por su importancia.

Se establecen, a su vez, mandatos para que se desarrolle esta normativa y se concrete (hay una disposición final en el informe de la ponencia), y desde esa perspectiva se deja clara la posibilidad no sólo de sancionar como muy graves las conductas de ingestión, de incorporación al organismo de sustancias que perturben o disminuyan las facultades psicofísicas del conductor y la negativa de conductores y usuarios de la vía a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones, sino también la omisión de socorro, por ejemplo, u otras conductas que, en fase de ponencia, se ha estimado oportuno incorporar y calificar como muy graves.

Se sanciona la circulación sin matrícula o sin las autorizaciones previstas en la ley y se deja como competencia municipal la aplicación de medidas cautelares consistente en retirada del vehículo en el supuesto de que causa graves perturbaciones a la circulación o al régimen establecido de estacionamiento con limitación horaria.

Decía que el informe de la ponencia ha tenido la virtualidad de incorporar un alto grado de consenso, sobre todo por parte de los Grupos Nacionalista Vasco, Convergència i Unió, Popular, habiéndose integrado muchas de las posiciones que recogían una parte fundamental de las sugerencias de la Comisión de Circulación y Transportes de la Federación Española de Municipios y Provincias. Desde esa perspectiva el texto queda claramente enriquecido hasta el punto de que en relación a la proposición originaria se establece, por ejemplo, un fin a la propia realidad de los estacionamientos limitados basado en garantizar la rotación de vehículos, garantizar la rotación de espacios, la distribución de aparcamientos, la fluidez del tráfico, el uso peatonal. Se explicita la competencia municipal para establecer las medidas cautelares como inmovilización o retirada de vehículos en vías urbanas. Se mejora además la redacción del apartado c) del artículo 7.º y del 38.4. Se incluye la inmovilización como medida correctora. En el 39 se propone una mejor redacción de las prohibiciones al estacionamiento, hay una mejor tipificación en ese artículo 39. Si ustedes leen detenidamente el informe observarán que ha habido una importante mejora no solamente de contenido, sino también técnica. Hay una mejor graduación en las sanciones del artículo 64, puntos 4 y 5, pasando a ser faltas muy graves las competiciones de tráfico rodado en vías urbanas, la conducción bajo la influencia del alcohol, la omisión de socorro, por poner algunos ejemplos. También se introduce una modificación en cuanto a la pres-

cripción, de las faltas que se hace más acorde al Código Penal, y se va a un criterio de prescripción de una duración de tres meses. Estos son algunos de los ejemplos de importantes innovaciones que se han introducido en el informe de esta ponencia.

Mi grupo rechaza otras enmiendas. Efectivamente, rechaza la enmienda 2, del Grupo Nacionalista Vasco y, sobre todo, las enmiendas del Grupo de Izquierda Unida, que plantean un problema. Izquierda Unida en sus enmiendas nos alarma sobre una teórica causa de inconstitucionalidad si se mantiene el tenor del tipo penal recogido en el artículo 380 del Código Penal vigente, tipo que convierte en actitud de desobediencia grave, a su vez recogida en el 556 del Código Penal, la negativa a someterse a los controles de alcoholemia. El Grupo de Izquierda Unida considera que lo procedente sería derogarlo en el Código Penal, entiendo, para pasarlo al ámbito administrativo. Los argumentos que ofrece son fundamentalmente que este artículo del Código Penal plantea problemas de constitucionalidad, fundamentalmente conexos con el derecho que tiene cualquier ciudadano a no declarar contra sí mismo, que pudiera afectar al derecho de defensa, etcétera.

A este argumento de grueso calado ya se dio respuesta profunda en su día con motivo de los debates del Código Penal. Yo quisiera dejar constancia aquí de una serie de argumentos. En primer lugar, creemos que prácticamente al año de aprobarse el Código Penal no parece que la realidad social demande en estos momentos una reforma parcial de un Código Penal que fue aprobado hace un año y no tiene un año de vigencia. Nos parece que esa demanda en pos de una reforma parcial es menos predicable respecto del artículo 380. A día de hoy, iniciar una revisión del Código Penal, que no tiene un año de vigencia, por el artículo 380 nos parece, desde el punto de vista político y legislativo, desproporcionado y, por tanto, no estamos de acuerdo.

Creemos, además, que el Código Penal acierta en la regulación del artículo 380 porque establece una medida de dureza que incrementa la coerción del ordenamiento jurídico para que los conductores se sometan a la prueba de alcoholemia, por lo que pensamos que es necesario que figure en el Código Penal. La mera negativa en estos momentos, según el tenor actual del artículo 380, ya podría ser incluso, y así lo apunta un sector importante de la doctrina, calificada como delito de desobediencia. Lo que ha hecho el Código Penal ha sido explicitar algo implícito.

Los delitos de tráfico, y sobre todo los delitos de tráfico derivados de la conducción bajo la influencia de alcohol o sustancias sicotrópicas, están generando una gran alarma. Se habían incrementado en los últimos años, sus consecuencias eran dramáticas, muy negativas, sobre todo en personas jóvenes, entre las que se producían muertes o lesiones muy graves, en adultos también, por lo que entendimos que hacía falta (entendimos en su momento y hoy ratificamos aquí el criterio) una coacción suficiente para realizar la prueba de alcoholemia, porque consideramos que es básica y fundamental para la seguridad del tráfico vial. Además, creemos que es necesario no solamente en su vertiente de prueba sino como búsqueda de elementos indiciarios o incluso como medida preventiva, como medida para

decretar previamente una inmovilización de un vehículo. Siendo, por tanto, un instrumento tan importante, la negativa debe merecer la sanción penal con la remisión que en el artículo 380 del Código Penal se hace al artículo 556. Por tanto, consideramos que no es inconstitucional.

¿Por qué creemos que no es inconstitucional? En primer lugar, si por la negativa al sometimiento a las pruebas de alcoholemia cabe la sanción administrativa, quíerese decir que no estamos, por tanto, en el ámbito de la autoinculpación ni del derecho de defensa ni del derecho a no declarar contra sí mismo, pues, en otro caso, tan inconstitucional sería la sanción administrativa como la penal. Nosotros creemos que no hay problema de inconstitucionalidad. Además, aquí no hay una conducta tendente a generar una prueba de cargo. Por ejemplo, para que los resultados de la prueba de alcoholemia puedan ser utilizados en juicio necesitan ser ratificados en el plenario, en el acto del juicio oral, no valiendo, pura y simplemente, la prueba de alcoholemia, lo cual aparece recogido por reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Es más, hay una afirmación muy clara y reiterada en la jurisprudencia: no es suficiente la simple lectura del atestado en estos casos. La prueba de impregnación alcohólica constituye el medio más idóneo para acreditar una determinada concentración de alcohol en la sangre, pero necesita ser valorada conjuntamente con otras pruebas, debiendo practicarse además con las garantías formales: conocimiento e información del interesado, información y posibilidad de sometimiento a un segundo examen y práctica médica de un análisis de sangre. Por tanto, no estamos afectando a un núcleo que cuestione el derecho a no autoinculparse. Esta jurisprudencia se deriva de múltiples sentencias del Tribunal Constitucional. Para ilustrar a SS. SS., sentencias como las números 100, 101, 103, 107, 145 ó 148, todas ellas de 1985; o la 89, de 1988; o la sentencia 2, de 1990; o la 24, de 1992, todas del Tribunal Constitucional, y en la misma línea, del propio Tribunal Supremo, en sentencias de 24 de marzo de 1990 y de 24 de febrero de 1992.

En este supuesto estamos más ante una prueba pericial que ante un riesgo de autoinculpación y, además, el propio Tribunal Supremo ha contemplado la posibilidad de practicar esta prueba de forma aleatoria. Yo creo que estamos, como se tuvo ocasión de recordar en el propio debate parlamentario sobre el Código Penal, ante un caso más parecido al de aquel que se negare a poner el dedo para conocer su huella dactilar que ante un supuesto de autoinculpación, porque no es una prueba, en sí misma, que pueda funcionar de manera autónoma. Quiero volver a reiterar que, no existiendo inconstitucionalidad, nos parece necesaria una sanción penal y la remisión al tipo del artículo 556, porque estamos ante una medida que tiene una gran virtualidad, incluso desde el punto de vista preventivo.

Tampoco apreciamos que aquí se violente el principio de *non bis in ídem*, primero, porque ni siquiera los supuestos fácticos que se contemplan en esta proposición están dentro de los que contempla el Código Penal; por ejemplo, la negativa al sometimiento al control de alcoholemia por los usuarios de las vías públicas no aparece inculcado en el Código Penal, pero aparece, en cambio, sancionado ad-

ministrativamente como muy grave en esta proposición de ley, al igual que la omisión de socorro u otras circunstancias, porque estimamos que en estos momentos es de especial alarma la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y la necesidad de adoptar medidas preventivas cuyo no sometimiento a las mismas implique una sanción como mínimo administrativa.

Tampoco se violenta el principio *non bis in ídem*. Como se recuerda en el informe de los servicios de la Cámara, el propio artículo 74 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico nos deja muy claro que sobre esta cuestión tampoco hay una violación del principio *non bis in ídem*. Leo literalmente el informe de los servicios de la Cámara: Sobre esta cuestión podría suscitarse el problema de la posible coincidencia con la tipificación penal que hacen los artículos 379 a 385 de Código Penal. Sin embargo, esta posible confusión queda salvada en lo que se refiere al principio *non bis in ídem*, puesto que el artículo 74 del referido texto refundido excluye expresamente esa posibilidad. Y nos recuerda el tenor del artículo 74: Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales: Cuando, como consecuencia de un proceso penal, se hubiera abstenido la Administración de actuar para sancionar posibles infracciones a los preceptos de esta ley y el proceso termine con sentencia absolutoria u otra resolución que le ponga fin provisional o definitivamente sin declaración de responsabilidad penal y siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho, podrá iniciarse, continuarse o reanudarse el correspondiente procedimiento en los términos previstos en esta ley para determinar la posible existencia de infracción administrativa. Y continúa el punto 2 del artículo 74: Si en el proceso penal el juez se pronuncia expresamente sobre delitos o faltas directamente relacionados con la seguridad en la circulación vial con sentencia condenatoria de los inculcados, la Administración no podrá imponer a éstos sanción fundamentada en los mismos hechos objeto del proceso penal.

Creo que no hay riesgo; en todo caso, dejamos clara la voluntad del legislador de que en ningún caso puede plantearse una quiebra del principio *non bis in ídem* y que, por supuesto, si en un momento determinado se produce esa colisión entre el orden penal y el orden administrativo, tiene preferente y exclusiva aplicación el orden penal.

Mi grupo mantiene vivas las enmiendas números 42 y 48. Muy brevemente diré que la enmienda número 42 al artículo 65.3 pretende conceptuar como falta leve, en todo caso, el incumplimiento de la obligación de comunicar los cambios de domicilio a efectos de notificaciones, tanto por los titulares de los vehículos como de los permisos de conducir. La motivación es que la posible notificación inmediata de la denuncia al infractor origina graves disfunciones en los procedimientos de notificación de denuncias y sanciones. Y aquí conviene exigir una conducta cívica que permita una mejor organización administrativa, que también es clave para una buena organización del tráfico.

En el artículo 77 mi grupo mantiene viva la enmienda 48; enmienda que, como he dicho, igual que la 42, proviene de sugerencias de la Federación Española de Municipios y Provincias, y propone una sustitución con el si-

guiente texto: Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio, formuladas por agentes de la autoridad, se notificarán en el acto al denunciado, haciendo constar en las mismas los datos a que hace referencia el artículo 75 y el derecho reconocido en el 79.1. La obligación de notificar en el acto las denuncias por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico no será de aplicación en los supuestos estacionamientos indebidos y otras infracciones que impliquen la ausencia del conductor o titular del vehículo, o supongan un grave riesgo para los usuarios de la vía o cuando fuera materialmente imposible por las circunstancias del tráfico. En estos casos podrá notificársele la denuncia con posterioridad.

Se pretende, por tanto, regular la situación que se produce en numerosos supuestos en que es imposible identificar al infractor por el grave riesgo que puede suponer para el resto de los usuarios de la vía alterar el tráfico en momentos determinados por las cada vez más frecuentes infracciones de estacionamiento en las que es imposible localizar al infractor por encontrarse ausente del lugar.

Sin perjuicio de estas dos enmiendas, la valoración de mi grupo es totalmente favorable. Habíamos retirado todas nuestras enmiendas porque hemos conseguido ese consenso, pero quisiera apuntar, con independencia de que se pueda plantear en el Senado y también para explicitar la voluntad del legislador, que en materia de aparcamientos restringidos lo que debe quedar claro es que los ayuntamientos podrán establecer tasas por la realización de actuaciones singulares de regulación y control del tráfico urbano y, asimismo, podrán exigir precios públicos por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios, dentro de las zonas que, a tal efecto, se determinen. En ese sentido, entendemos que constituye un aprovechamiento especial del dominio público local el permitido por las autorizaciones concedidas en las zonas habilitadas por los ayuntamientos como de estacionamiento con limitación horaria. Si este problema no quedara suficientemente resuelto, presentaremos sobre este tema enmiendas en el Senado, aunque la voluntad del legislador es que esta materia en concreto no ha sido discutida ni siquiera a nivel jurisprudencial.

Finalmente, acabo resaltando que esta proposición de ley impulsa y contribuye de forma importante al desarrollo del concepto de autonomía local. Pero, a la vez que reclamamos el concepto de autonomía local, debemos de hacer también una llamada a la prudencia y a la proporcionalidad a la hora de que los responsables locales, en el ámbito de sus competencias y por vía de ordenanzas, desarrollen, concreten, regulen y creen políticas en esa perspectiva de lograr la habitabilidad y la mejor accesibilidad de las ciudades. Es verdad que una adecuada regulación no solamente del tráfico, sino sobre todo de los aparcamientos restringidos, de las limitaciones horarias, de las restricciones al uso o de la rotación de aparcamientos contribuye a la regulación en sí del propio tráfico y, aunque parezca muy distante, contribuye también a una adecuada política medioambiental en el medio urbano, a algo que es fundamental y que cada día está siendo más desarrollado en muchas ciudades y en mu-

chos núcleos urbanos como son las zonas rescatadas en favor del usuario, del vecino, del viandante, es decir, las zonas de peatonalización.

Hacemos esa apelación a la prudencia y a la proporcionalidad y creemos que esta ley no puede convertirse en manos de los ayuntamientos en un elemento meramente de recaudación fiscal. Esta ley se propone no con voluntad de recaudación fiscal, sino con voluntad de regulación y de ordenación del tráfico. Esta ley intenta generar la disuasión del uso del vehículo en los centros urbanos, pero esta política de disuasión tiene que ponerse en relación con una adecuada política de accesibilidad. Hay que huir también de la tentación de limitar con carácter total el uso de esos espacios. No se puede ir tampoco a un planteamiento generalizado de espacios restringidos para el aparcamiento. Hay que establecer medidas de atención a residentes, a trabajadores, a muchos sectores que en la vida urbana tiene necesidad de dirigirse, como viandantes en unos casos y en otros como automovilistas, a núcleos o centros de trabajo. Por tanto, no sólo hay que poner en práctica medidas de ordenación de los aparcamientos restringidos, sino también medidas de liberación de los aparcamientos restringidos. Lo que no se puede es trasladar con una voracidad recaudatoria este tipo de dinámicas a barrios a los que un bajo nivel de vida se le una un elemento nuevo de marginalidad, encareciendo el estacionamiento del vehículo de su vecino o de los residentes en ese barrio.

Por tanto, creemos que aquí hay que conjugar este principio de autonomía local, de prudencia y de proporcionalidad en el desarrollo, con medidas positivas de disuasión, medidas que, a su vez, vayan combinadas con la accesibilidad, que permitan la rotación de espacios y un medio urbano mucho más humano y que contribuyan no solamente a la propia seguridad vial, sino a una concepción de protección medioambiental en los espacios urbanos.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Silva.

El señor **SILVA SANCHEZ**: La única enmienda viva del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) es la número 34, que se fundamenta en un elemento de coherencia y en la búsqueda de la eficacia de la potestad sancionadora de la Administración en este ámbito.

El objeto de la enmienda es atribuir idéntico valor probatorio, y después me referiré a esto, tanto a las denuncias formulas por los funcionarios públicos en sentido estricto, como a las denuncias formuladas por el personal habilitado para la vigilancia de las zonas de estacionamiento sujetas a limitación horaria.

Regulando esta ley la policía administrativa en un sentido amplio, como estaba establecido anteriormente, respecto a la gestión, la circulación y el estacionamiento, y siendo instrumentos de esta gestión tanto los funcionarios públicos en un sentido estricto como personal habilitado o colaborador, el hecho de atribuir unos efectos diferentes a las denuncias formuladas por unos u otros entendemos que pueden mermar notablemente la eficacia de la potestad

sancionadora de la Administración, que aquí se reconoce como absolutamente imprescindible.

Ya es antigua la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que matiza lo que debe decir la ley cuando atribuye valor probatorio a los actos realizados por los funcionarios públicos en el ámbito de su competencia. Valga, si se quiere, por todas, la sentencia del Tribunal Constitucional del 6 de abril de 1990, respecto de las actas de la inspección de los tributos, pero que también es extensible a las actuaciones de los funcionarios en muchos otros ámbitos.

Si la ley permite que las administraciones públicas utilicen para estas labores de gestión del estacionamiento del tráfico a personas que no son funcionarios en el sentido estricto, no se pretende más que se produzcan también los mismos efectos probatorios, admitiendo siempre y en todo caso prueba en contrario, fundamentalmente la *notitia criminis*. Queremos que se produzca esta equiparación en cuanto a los efectos.

Por lo demás, quiero valorar positivamente el informe de la ponencia y los principios a los que responde esta modificación que se introduce en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Mixto, tiene la palabra la señora Lasagabaster.

La señora **LASAGABASTER OLAZABAL**: Voy a defender brevemente las dos enmiendas vivas como portavoz del Grupo Mixto y en la medida que corresponden a la formación política del Bloque Nacionalista Galego.

De las enmiendas presentadas por esta formación política se aceptó la enmienda número 3 y no se aceptaron las dos primeras enmiendas, si bien no es menos cierto que las mismas fueron objeto de una enmienda transaccional. En la primera enmienda lo que pedía el Bloque Nacionalista Galego era la inclusión del criterio de proporcionalidad en cuanto a las medidas correctoras para evitar el entorpecimiento del tráfico. Pero a efectos formales, y como portavoz del Grupo Mixto, mantengo la enmienda viva. Con relación al artículo 39.1, ocurre más o menos lo mismo; se establecía una mejora técnica por parte de la enmienda presentada por el señor Vázquez, que fue objeto de una enmienda transaccional. Por lo tanto, se llegó a un acuerdo sobre las distintas enmiendas presentadas a ese artículo en la medida en que trataban de mejorar la redacción técnica respecto a cuándo no se podía estacionar en la vía pública. En cualquier caso, se mantienen vivas estas dos enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Gil Lázaro.

El señor **GIL LAZARO**: Llegamos al último acto en el Congreso de la tramitación de la proposición de ley de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Todos los grupos parlamentarios coincidieron en su momento acerca de la necesidad de abordar esta reforma en orden, básicamente, a dar cumplida respuesta a determinadas cuestiones

que carecían de un tratamiento satisfactorio en el texto original de la ley. Igualmente, no se puede desconocer que esta reforma viene impulsada por un comprensible interés de los ayuntamientos respecto de las cuestiones de fondo objeto de la misma, interés que se concreta en la conveniencia de dotar a aquéllos de un instrumento legal más efectivo en orden al ejercicio de las competencias que les son propias en materia de ordenación del tráfico.

Es justo destacar aquí el papel importante desempeñado por la Federación Española de Municipios y Provincias y cómo se ha tratado, en la mayor medida técnica posible, de escuchar y atender las sugerencias que al respecto hicieron llegar a los grupos parlamentarios.

Al texto original de la proposición de ley se presentaron un total de 50 enmiendas por parte de los diferentes grupos, lo que revela, sin duda, el interés que la Cámara ha concedido a esta reforma, habida cuenta de que el texto de la proposición afectaba tan sólo a seis artículos de la citada ley. Como no podía ser de otra forma, la ponencia ha realizado un importante ejercicio de diálogo y de consenso, a fin de poder integrar en el informe de la misma el mayor número de dichas enmiendas, lo que finalmente se ha logrado con la significación que ello comporta, por cuanto que los diversos grupos éramos conscientes que esta reforma, amén de conllevar importantes efectos para los ayuntamientos, va a generar repercusiones en la vida cotidiana de los ciudadanos.

La reforma se orienta en orden a concluir determinadas modificaciones que afectan a las competencias de los municipios para poder establecer, mediante ordenanza municipal de circulación, limitaciones temporales de estacionamiento, al establecimiento de la adopción de limitaciones horarias de la duración de dicho estacionamiento en vías urbanas, igualmente por medio de ordenanzas municipales, al régimen de estacionamientos y paradas, a la modificación del régimen de infracciones y sanciones y a la retirada del vehículo.

En el contexto impulsor de esta reforma subyace igualmente el deseo de perfeccionar la norma vigente, a efectos de poner fin a las contradictorias resoluciones judiciales que se vienen produciendo en la interpretación de los principios reguladores de las competencias municipales en materia de tráfico y de circulación de vehículos, así como cumplir los compromisos adquiridos en los debates del Consejo Superior de Tráfico y Seguridad Vial, en orden a abordar las modificaciones normativas precisas para reforzar la autoridad municipal en esta materia. La conveniencia de precisar todo ello ya fue expresada en la pasada legislatura mediante la presentación de dos proposiciones de ley del Grupo Popular y del Grupo Socialista, coincidentes con la ahora debatida, y que entonces no se pudieron tramitar por causa de la disolución de las Cámaras.

Conviene recordar, porque enmarca perfectamente la cuestión, que la reciente declaración final de las primeras jornadas de estacionamiento en la vía pública celebradas en Toledo plantea en términos muy exactos la realidad con la que esta reforma se conecta. Así, dicha declaración final insiste en que es necesaria la adopción de sistemas de regulación de estacionamiento en los centros de las ciudades

para ordenar racionalmente la circulación y mejorar la calidad de vida y el hábitat de sus ciudadanos, que en este contexto es imprescindible preservar al máximo la ejecución del tráfico y aparcamiento en los centros históricos, y que en conjunto las medidas de regulación nunca deben tener exclusivamente un afán recaudatorio, sino que deben compatibilizar el uso y disfrute de los servicios ciudadanos con el libre ejercicio de sus derechos cívicos, para, de esta manera, garantizar una mayor aceptación por todos los usuarios de los sistemas de regulación del tráfico y estacionamiento.

En aras de la síntesis, fijaremos básicamente nuestra posición en relación con los aspectos más sustanciales de las enmiendas que en este momento permanecen vivas tras el informe de la ponencia, esto es las números 8 a 12, ambas inclusive, del Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya; las número 5, 6 y 7, del Grupo Vasco; las número 1 y 2, del Grupo Mixto; las número 42 y 48, del Grupo Parlamentario Socialista, y la 34, del Grupo Catalán de Convergència i Unió.

En relación con las enmiendas 8 a 12, ambas inclusive, del Grupo Federal de Izquierda Unida, nos vamos a oponer por entender que no es cierto, desde nuestro punto de vista, que el delito previsto en el artículo 380 del Código Penal suponga que la negativa a someterse a las pruebas de alcoholemia no puede ser sancionada como tal infracción de tráfico, porque según lo previsto en el artículo 65.1 de la Ley de Seguridad Vial, cuando las acciones u omisiones contrarias a dicha ley puedan constituir delitos o faltas tipificados en las leyes penales la Administración tiene que pasar el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y abstenerse de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, precisando el artículo 74.1 de la misma ley que cuando como consecuencia de un proceso penal se hubiera abstenido la Administración de actuar para sancionar posibles infracciones a los preceptos de esta ley y el proceso termine con sentencia absolutoria u otra resolución que le ponga fin, provisional o definitivamente, sin declaración de responsabilidad penal y siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho, podrá iniciarse, continuar o reanudarse el correspondiente procedimiento en los términos previstos en esta ley y para determinar la posible existencia de infracción administrativa, precepto que se recoge en el artículo 2.1 del reglamento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 320/94, de 25 de febrero.

Tampoco es cierto, en nuestra opinión, que el tipo delictivo del artículo 380 del nuevo Código Penal suponga la vulneración de los derechos a no declarar contra sí mismo de los artículos 17 y 24 de nuestro texto constitucional, porque según dice la sentencia del Tribunal Constitucional 107/85, de 7 de octubre, hay que partir de la consideración de que los derechos declarados en el artículo 17.3 de la norma fundamental corresponden al detenido, esto es, a quien haya sido privado provisionalmente de su libertad por razón de la presunta comisión de un ilícito penal y para su puesta a disposición de la autoridad judicial en el plazo

máximo de 72 horas. Las garantías exigidas por el artículo 17.3 —continúa la citada sentencia— hallan su sentido en evitar que el sometido a una situación de sujeción pueda llegar a encontrarse en indefensión ante la eventualidad de verse afecto a un procedimiento penal. Sin embargo —dice el Tribunal Constitucional—, no es ésta la situación de quien, conduciendo un vehículo de motor, es requerido policialmente para la verificación de una prueba orientativa de alcoholemia, porque ni el así requerido queda sólo por ello detenido en el sentido constitucional del concepto, ni la realización misma del análisis entraña exigencia alguna de declaración autoincriminatoria del afectado y sí sólo la verificación de una pericia técnica que no exorbita las funciones propias de quienes tienen como deber la preservación de la seguridad del tránsito. Además, la sentencia del Tribunal Constitucional 103/85, de 4 de octubre, manifiesta que el deber de someterse al control de alcoholemia no puede considerarse contrario al derecho a no declarar contra sí mismo y a no declararse culpable, pues no se obliga al detectado a emitir una declaración que exteriorice un contenido admitiendo su culpabilidad, sino a tolerar que se le haga objeto de una especial modalidad de pericia, exigiéndole una colaboración no equiparable a la declaración comprendida en el ámbito de los derechos proclamados en los artículos 17.3 y 24.2 de la Constitución.

Dada, pues, la posición contraria de mi grupo en relación con el asunto de fondo propuesto en la enmienda número 8, de Izquierda Unida, nos opondremos igualmente al resto de las enmiendas de dicho grupo que están en conexión de sentido con aquélla, puesto que la presente proposición de ley no pasa a tener que asumir naturaleza de ley orgánica al no procederse a la derogación del artículo 380 del Código Penal y no rige, por tanto, el imperativo previsto en el artículo 81 de la Constitución.

Las enmiendas número 5, 6 y 7, del Grupo Parlamentario Vasco, responden a la intención de suprimir del artículo 65.5 del texto de la proposición la referencia a la negativa de los conductores a someterse a pruebas de alcoholemia, así como la referencia a las conductas tipificadas en esta ley concernientes a ingestión o incorporación al organismo de sustancias que perturben o disminuyan las facultades psicofísicas del conductor, y ello porque, a juicio del grupo enmendante, los artículos 379 y 380 del Código Penal consagran dos tipos de contenido sustancialmente idéntico al tipo de infracción administrativo reseñado. Sin embargo, el Grupo Parlamentario Popular considera que la existencia de los tipos de los artículos 379, 380 y 381 del Código Penal no pueden servir de fundamento para la supresión de las previsiones incorporadas al artículo 65.5, y ello porque no compartimos el criterio señalado en la fundamentación de la enmienda, según el cual el principio *non bis in ídem* va dirigido no sólo al aplicador de las normas punitivas, sino también al creador de esas mismas normas. La propia jurisprudencia, a partir de la entrada en vigor de la Constitución, distingue si la concurrencia de sanciones trata o no de proteger los mismos intereses públicos, supuestos en los que aplica el principio de *non bis in ídem* o protege intereses públicos distintos, supuestos estos en los que no aprecia violación del citado principio. Tal es el caso de la

sentencia del Tribunal Constitucional de 27 de noviembre de 1985, cuando afirma que la regla *non bis in ídem* no siempre imposibilita la sanción de unos mismos hechos por autoridades de distintos orden y que los contemplen por ello desde perspectivas diferentes, por ejemplo, como ilícito penal y como infracción administrativa laboral; pero no es menos cierto que sí impide el que por autoridades del mismo orden y a través de procedimientos distintos se sancionen repetidamente la misma conducta. Semejante posibilidad, continúa diciendo la sentencia, entrañaría en efecto una inadmisble reiteración en el ejercicio del *ius puniendi* e inseparablemente una abierta contradicción con el mismo derecho a la presunción de inocencia, porque la coexistencia de dos procedimientos para un mismo ilícito deja abierta la posibilidad contraria a aquel derecho de que unos mismos hechos sucesiva o simultáneamente existan o dejen de existir para órganos del Estado. Concluye la sentencia señalando que es claro que por su misma naturaleza el principio *non bis in ídem* sólo podrá invocarse en el caso de duplicidad de sanciones, es decir, frente al intento de sancionar de nuevo desde la misma perspectiva de defensa social de unos hechos ya sancionados o como medio para obtener la anulación de las sanciones posteriores.

Por otra parte, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su artículo 133, prohíbe la concurrencia de sanciones al determinar que no podrán sancionarse los hechos que ya hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

En ese mismo sentido el Real Decreto 1358/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, dispone en su artículo 5.º1 que el órgano competente resolverá la no exigibilidad de responsabilidad administrativa en cualquier momento de la instrucción de los procedimientos sancionadores en que queda acreditado que ha recaído sanción penal o administrativa de los mismos hechos, siempre que concorra además identidad de sujeto y de fundamento.

En términos de igual significación se pronuncia el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en su artículo 74.1, en el que se recoge el principio *non bis in ídem*, de la misma manera que se hace en el artículo 2.º1 del Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero.

En consecuencia, el Grupo Parlamentario Popular entiende que la incompatibilidad de la sanción administrativa con la penal, o prohibición de doble sanción, queda consagrada ya tanto en el vigente texto articulado de la Ley de Tráfico, como en la Ley del Régimen Jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común, por lo que la pretensión de suprimir determinados ilícitos administrativos so pena de poder constituir delitos o faltas podría llegar a ser una cuestión susceptible de debate de política legislativa general, pero no un criterio a incorporar de manera antecedente a ese hipotético debate general en una ley sectorial como la que ahora nos ocupa.

La enmienda número 34, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), pretende ampliar el ámbito de esta re-

forma al artículo 76 de la ley, añadiendo un segundo párrafo al mismo en virtud del cual se dote de valor probatorio a las denuncias formuladas por el personal habilitado para las vigilancias de las zonas de estacionamiento sujeto a limitación horaria, respecto de las infracciones que se produzcan a la normativa que la regula. Sin lugar a duda éste es uno de los aspectos que más polémica en términos reales suscita.

El Grupo Parlamentario Popular es consciente de la necesidad de estudiar en un futuro inmediato posibles fórmulas orientadas a dar a la cuestión una solución que sea efectiva, satisfactoria para el mejor desarrollo de la tarea que tiene encomendada este personal y útil para que los ayuntamientos dispongan de un instrumento que permita asegurar el debido cumplimiento, por parte de los usuarios, de las limitaciones municipales en la ordenación del estacionamiento, pero que a la vez, desde un punto de vista técnico y jurídico, sea exacta a fin de evitar posteriores conflictos ante los tribunales, como los que se vienen reiterando.

A este respecto conviene formular varias consideraciones que expresan nuestro rechazo a la enmienda presentada por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), coincidiendo con dicha enmienda en lo que es la cuestión de fondo, es decir, en la necesidad de buscar una solución que pueda ser efectiva. Estas consideraciones, en síntesis, son las siguientes.

Primero, el artículo 76 establece la presunción de veracidad de las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico. Esta es una fórmula similar a la que en su momento se introdujo en la Ley 10/1985, de reforma de la Ley General Tributaria y en la Ley 8/1988, sobre infracciones y sanciones en el orden social para garantizar la presunción de veracidad de los hechos reflejados en las actas de las inspecciones de Hacienda y Trabajo respectivamente.

Segundo, la sentencia del Tribunal Constitucional 76/1990, de 26 de abril, en su fundamento jurídico octavo, estableció limitaciones estrictas al valor probatorio de las actas previsto en la antes citada Ley 10/1985, señalando que dichas actas son un primer medio de prueba que sólo pueden referirse a hechos comprobados directamente por un funcionario especializado.

Tercero, con fecha 6 de abril de 1993, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior se pronunció sobre el ámbito de aplicación del artículo 76 de la Ley de Seguridad Vial, manteniendo que no es posible entender comprendido en el concepto agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico al personal habilitado para controlar aparcamientos, básicamente por no ostentar la condición de funcionarios públicos.

Cuarto, el artículo 137.3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común únicamente otorga valor probatorio *iuris tantum* a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconozca el carácter de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes. De la misma manera se pronuncia el artículo 17.5 del Regla-

mente del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Quinto, igualmente, el dictamen del Consejo de Estado, de fecha 9 de diciembre de 1993, avala la tesis denegatoria de la extensión de ese valor probatorio.

En definitiva, tanto la jurisprudencia constitucional como la contencioso-administrativa y la legislación más reciente, así también la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, entiende de forma restrictiva el valor de las actas de funcionarios públicos especializados, por lo cual no resulta posible conceder valor específico a las denuncias que formule el personal controlador de las operaciones especiales de aparcamiento, ya que este personal está sometido al régimen laboral y no al estatutario de los funcionarios y tampoco tiene de forma general una cualificación específica.

Además, puesto que el valor probatorio de las actas de los agentes de la autoridad es consecuencia directa de que sus funciones tienen la naturaleza de ejercicio de autoridad pública, los controladores de aparcamiento no pueden extender actas o denuncias con el mismo valor. Visto desde otro punto de vista, los agentes de la autoridad tienen sus actos sometidos a un control disciplinario y penal muy severo que coadyuva a garantizar el correcto ejercicio de sus funciones. En ese sentido, los tipos del artículo 404 y siguientes del Código Penal no son aplicables a estos controladores que no son agentes de la autoridad ni funcionarios públicos. Reconocer a esos controladores presunción de veracidad en sus denuncias significaría también vaciar de contenido la opción que, como reconoce el Tribunal Constitucional en la sentencia 99/1987, de 11 de junio, llevó a cabo la Constitución en sus artículos 103.3 y 149.1.18.^a, a favor de un régimen estatutario en la función pública.

Pero además, en las recientes jornadas de Toledo sobre aparcamientos en la vía pública, una de las ponencias debatidas bajo el título La denuncia del agente de la ORA en el expediente sancionador, concluía que el controlador no es un agente de la autoridad, no puede serlo, tampoco es agente de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico, ni puede serlo, y que a efectos de la ley es simplemente, decía la ponencia, entre comillas «cualquier persona», no estando, además, obligado a denunciar, como sí lo está el agente de tráfico. Por ello la citada ponencia señalaba literalmente que se ha de procurar advenir las denuncias de los controladores en el mayor número posible, pero siempre en el mismo lugar donde se ha producido la infracción. El boletín o comunicado de supuesta infracción, decía la ponencia, que use el controlador debe ser absolutamente distinto del que utilice la policía local. La adveración podrá hacerse mediante escrito sobre el anterior y firmado por el agente de la autoridad, pasando a partir de ese momento a dejar de ser el controlador denunciante voluntario y quedando la responsabilidad en denuncia obligatoria a cargo del policía. Por todo ello, votaremos en contra, si es que finalmente se somete a votación la referida enmienda del Grupo Catalán.

En relación con las enmiendas números 1 y 2, del Grupo Mixto, quiero señalar que no votaremos a favor de

la número 1 por entender que la aplicación de medidas cautelares o correctoras por infracción de la ORA no depende de la gravedad de dicha infracción, sino del entorpecimiento al tráfico que ella supone. Respecto de la enmienda número 2, no somos partidarios de la supresión que propone, sino de mantener la adición pero trasladándola al artículo 39.2.

Finalmente, en relación con la enmienda número 42, del Grupo Parlamentario Socialista, votaremos en contra porque, a nuestro entender, el incumplimiento de la obligación de comunicar los cambios de domicilio a efectos de notificaciones, tanto por los titulares de los vehículos como de los permisos de conducir, no debe calificarse como infracción grave, ya que, de acuerdo con el principio de proporcionalidad consagrado en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, en la imposición de sanciones se debe guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. La infracción está prevista como leve en el artículo 78.1, párrafo segundo de la Ley de Seguridad Vial y, con independencia del juicio que pueda merecer la técnica empleada para su tipificación, alterar ahora esa técnica como también pretende el Grupo Socialista obligaría, por coherencia, a tener que asumir el mismo procedimiento en el todo de las previsiones de esta ley, lo cual excede del alcance concreto de la reforma que debatimos. Y en relación con la enmienda número 48 del mismo grupo, votaremos en contra por entender que resulta innecesaria dados los términos en que aparece redactado el artículo 77 de la Ley de Seguridad Vial y el artículo 10 de Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Por último, y dado que en el trabajo de ponencia se plantearon dudas acerca del alcance y corrección de la expresión «infracciones de especial gravedad» contenida en el punto 4 del artículo 67, párrafo segundo, quiero señalar que, dado que todos los grupos compartíamos esa insatisfacción en relación con lo que nos parecía un concepto jurídico indeterminado y absolutamente inconveniente, en cumplimiento del compromiso que la propia ponencia asumió de poder perfilar esas expresiones en el trámite en Comisión, propondríamos una enmienda transaccional, en virtud de la cual se procedería a la supresión íntegra del párrafo segundo del artículo 67.4 (esto es, a la expresión «En aquellas infracciones de especial gravedad la Administración podrá imponer, además, la sanción de suspensión de hasta un año de la correspondiente autorización o de cancelación de las mismas»), sustituyendo todo ello por el párrafo siguiente: La Administración podrá imponer, además, para las infracciones enumeradas en el párrafo anterior la sanción de suspensión de hasta un año de la correspondiente autorización o de cancelación de la misma de acuerdo con las graduaciones reglamentarias de los cuadros de infracciones y sanciones que se establezcan en atención a los siguientes criterios: las infracciones que se sancionen con multa de hasta 50.000 pesetas, podrán llevar aparejada la suspensión de la correspondiente autorización de hasta tres meses; las infracciones que se sancionen con multa de hasta 100.000 pesetas, podrán llevar aparejada la

suspensión de la correspondiente autorización de hasta seis meses; y las infracciones que se sancionen con multa de hasta 250.000 pesetas, podrán llevar aparejada la suspensión de la correspondiente autorización de hasta un año o cancelación de la misma. Haremos luego entrega a la Mesa de esta enmienda transaccional.

Finalmente quiero señalar, señor Presidente, que mi grupo estudiará en el Senado la referencia hecha por el señor Cuesta al artículo 41 de la Ley de Haciendas Locales y, en todo caso, para enriquecer el debate de esta reforma, evaluaremos la conveniencia de que, previo a su trámite ordinario, el texto de la misma pueda ser sometido a dictamen de la Comisión General de Autonomías.

Evidentemente, concluimos hoy, por tanto, en el Congreso una reforma que potencia la autonomía local, una reforma que va a ser instrumentada para actuar por parte de los gobiernos municipales con prudencia y proporcionalidad —no tenemos duda de que así será— y, finalmente, una reforma que los ciudadanos deben tener muy claro que no persigue en modo alguno acentuar efectos recaudatorios, sino simplemente poner en manos de esos gobiernos locales la posibilidad proporcional de que puedan, efectivamente, establecer medidas adecuadas de regulación del uso de los espacios públicos y de ordenación del propio tráfico a efectos de mejorar las condiciones generales de la vida de todos los ciudadanos.

El señor **PRESIDENTE**: Creo haber percibido que la señora Uría Echevarría quería hacer una intervención para precisar algo en relación con sus enmiendas.

La señora **URIA ECHEVARRIA**: Señor Presidente, aunque sigo sosteniendo el criterio de que existe *bis in idem* en la norma que contemplamos, y no me satisfacen, como ya saben los miembros de la ponencia, las soluciones que se me dan, puesto que creo que los textos legales que se citan son casos de distintos bienes jurídicos protegidos, conocida la postura de los grupos que han trabajado en la ponencia en este tema y con intensidad —el Grupo Popular, el Grupo Socialista, el Grupo Catalán (Convergència i Unió) y el mío propio—, no considero necesario someter a votación las enmiendas números 5, 6 y 7, que retiro.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Campuzano.

El señor **CAMPUZANO I CANADES**: Señor Presidente, intervengo para retirar también la enmienda número 34, del Grupo Catalán (Convergència i Unió). (**El señor Cuesta Martínez pide la palabra.**)

El señor **PRESIDENTE**: Señor Cuesta.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: Intervengo, señor Presidente, para retirar también la enmienda número 42, al artículo 65.3, en base a los propios argumentos del portavoz del Grupo Popular. La enmienda pretendía explicar lo que sin duda ya es considerado como falta leve en la Ley de Tráfico que es el incumplimiento de la obligación de comunicar los cambios de domicilio a efectos de notifica-

ciones tanto por los titulares de los vehículos como de los permisos de conducir.

Es cierto que en estos momentos con una interpretación de la Ley de Tráfico se puede estimar que ya es en sí misma considerada falta leve, y, precisamente, asumiendo ese argumento y en el entendido de que ya es falta leve, renunciamos a esta enmienda que pretendía explicar lo que ya era implícito dentro del texto de la ley.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: En primer lugar, la Mesa somete a votación de la Comisión las enmiendas números 8 a 12, ambas inclusive, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 32.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista que después de la intervención del señor Cuesta restaría, que es la número 48. Sometemos a votación la enmienda número 48.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmiendas números 1 y 2 del Grupo Parlamentario Mixto (señor Vázquez).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 32.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Popular, cuyo texto ha sido ofrecido, al final, en la intervención del señor Gil Lázaro, relativa al artículo 67.4

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 32; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Ahora sometemos a votación el texto, de acuerdo con el informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 32; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

— **COMPARECENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DE INTERIOR (MAYOR OREJA) PARA DAR A CONOCER EL CRITERIO DEL GOBIERNO RESPECTO DE LA POLÍTICA PENITENCIARIA DE REINSECCIÓN, EN RELACION CON EL ACERCAMIENTO DE LOS PENADOS A SU ENTORNO Y LAS MEDIDAS PARA EVITAR SU DESARRAIGO FAMILIAR Y SOCIAL. A SOLI-**

CITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO FEDERAL DE IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUNYA. (Número de expediente 213/000127.)

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al punto del orden del día relativo a la comparecencia del señor Ministro de Interior, solicitada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, en los términos acordados en la reunión de Mesa y Junta de Portavoces.

En nombre del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Navas.

El señor **NAVAS AMORES**: En nombre de mi grupo, quiero agradecer su comparecencia ante esta Comisión de Justicia e Interior y solicitar su valoración sobre la política penitenciaria que pretende realizar el Gobierno respecto a los presos vascos dispersos por las cárceles del territorio español y la política de reinserción.

Nosotros somos conscientes de que este tema es motivo de controversia política, sobre todo por dos asuntos fundamentales: porque afecta directamente a presos condenados por delitos de terrorismo y porque de alguna forma cuestiona la estrategia que el Gobierno está desarrollando sobre la política de dispersión como elemento indispensable para alcanzar grados de reinserción individualizada.

En un primer momento, nosotros queremos analizar el surgimiento de todo el proceso de reinserción, en el año 1997, con otro Gobierno. Entonces se piensa que es necesario acometer una serie de medidas para intentar atraer a los sectores, digamos, más blandos, a los sectores más proclives a abandonar la luchar armada, y atraerlos, a las posiciones de los demócratas; en definitiva, para intentar reinsertarlos. Una de las estrategias fundamentales de este plan estriba en diseminar a los presos de la banda por todo el territorio, con el objeto de evitar la presión que la propia ETA ejerce sobre sus internos y el ámbito de coacción constante en que se ven inmersos. Llegar a esa conclusión no fue fruto de ningún cambio legislativo, sino una decisión política que, en un momento dado, el Gobierno considera adecuada para conseguir esos fines que pretende.

En los años transcurridos desde que se puso en marcha esta estrategia han ocurrido distintos avatares, en el sentido de que ha habido momentos en los que el proceso de reinserción por parte del Gobierno ha sido una estrategia digamos prioritaria, y momentos en los que el proceso de reinserción —en concreto, estoy haciendo referencia a la última legislatura— se paralizó, se frenó de manera drástica.

A la vez, el Partido Popular, que actualmente gobierna, estaba diseñando una estrategia distinta, contraria a la que el Gobierno del Partido Socialista quería desarrollar en esos momentos debido a la crítica de ese modelo de política penitenciaria respecto a presos de ETA en base al principio de que los presos terroristas debían cumplir íntegramente las penas, y, desde luego, había otro elemento que ustedes ponían sobre la mesa: el hecho de que los presos condenados por terrorismo con delitos de sangre debían te-

ner un grado de especial dureza en la aplicación, en el cumplimiento de todas sus penas.

Después de transcurridos nueve años de aplicación de esta estrategia, nosotros pensamos que no se ha alcanzado el grado de eficacia que se pretendía cuando se redactó este plan. Entendemos que ya ha dado de sí lo que podía dar —se ha visto hasta dónde podía alcanzar— y que, realmente, mantener este mismo criterio contra viento y marea supone obcecarnos en una estrategia que difícilmente va a dar más juego del que ha dado. Mantener en estas circunstancias la política de dispersión supone incidir en una estrategia fracasada, como es la política de dispersión. Los presos no deben ser utilizados como rehenes políticos, pero no sólo por ETA, sino por ninguna otra fuerza política o social; a los presos se les aplica la legislación correspondiente y, conforme a esta legalidad —ése es el principio que nosotros defendemos—, deben cumplir las penas en un centro penitenciario lo más próximo posible al domicilio en que residan. Además, entendemos que un cambio de actitud en esta línea por parte del Gobierno posibilitaría un proceso nuevo de distensionamiento social y político en Euskadi y, de alguna forma, arrebataría una de las grandes reivindicaciones que tradicionalmente desarrolla el entorno del MLNV: la utilización de los presos como víctimas de este Estado opresor, víctimas de este Estado que vulnera la ley.

En esta línea, debo hacer mención a la resolución que el Parlamento vasco, la Comisión de Derechos Humanos, tomó en fecha reciente sobre qué actitud adoptar por parte de los partidos representantes en el Parlamento vasco ante esta situación.

Por parte de otras fuerzas políticas que no fijaron su posición favorable al acuerdo, en días posteriores a ese acuerdo, se utilizó una estrategia de confusión respecto a determinadas declaraciones, que nosotros entendemos que tenemos que puntualizar. Hago referencia a que algunos partidos tomaron ese acuerdo como una concesión a ETA, que algunos partidos habían afirmado que con HB no se puede adoptar ningún tipo de acuerdo, etcétera; una serie de discursos que distorsionaban el fondo real del acuerdo que había tomado el Parlamento vasco, puesto que si tiramos de hemeroteca y vemos el acuerdo de 28 de diciembre de 1995 de la Cámara vasca sobre este mismo tema, el fondo del acuerdo es el mismo que el tomado en 1996. Hay una fuerza política que discrepa de este acuerdo, que es Herri Batasuna, que se sitúa al margen con un documento alternativo que hace referencia al reagrupamiento, cuestión ésta que es rechazada por todos los partidos de la Cámara.

Quiero decir con esto que si el fondo del acuerdo tomado por la Cámara vasca es el mismo que en 1995 —HB se desmarcó en 1995; HB se incorpora en 1996—, no es una concesión a los violentos, al entorno de los etarras ni nada que se le parezca. Circunstancialmente, HB ha hecho la reflexión que ha estimado conveniente y se ha aproximado a las posturas de un sector importante de la sociedad vasca, de los representantes de la sociedad vasca y de un sector importante de los que participamos tanto en las mesas de Madrid como de Ajuria Enea de pacificación y normalización del País Vasco.

Se incorpora un elemento novedoso en esta última resolución, y es la referencia a un acuerdo del Parlamento europeo que es muy importante. Dice que por consideraciones humanitarias, así como por el objetivo de la rehabilitación social, abogan por que los prisioneros cumplan sus penas en la región donde tienen su familia y sus vínculos sociales. Quiere esto decir de alguna forma que no estamos haciendo defensa de una estrategia distanciada de lo que puede entender no sólo nuestra legislación, sino de reflexiones como la del Parlamento europeo en este mismo sentido. Por eso, considero fundamental que analicemos el fondo de estos acuerdos más allá de las declaraciones formales triunfalistas o de justificación política que cada grupo pueda hacer en cada momento. Además, en estas circunstancias, quizás podamos tener un debate mucho más sereno, dado que no hay ninguna convocatoria electoral a corto plazo. Quizás algunos grupos se han visto obligados, por la cercanía de alguna convocatoria electoral o por el resultado de la misma, a cambiar su discurso. No es nuestro caso; hemos mantenido el mismo nivel de reflexión respecto a este tema, y otros, en cambio, han tenido una evolución notable.

Usted inició antes del verano un proceso de acercamiento de presos vascos a las cárceles del entorno de Euskadi, que se cuantificó en el 6,2 por ciento de los 30 ó 32 internos que estaban dispersos. Quisiera que nos explicara por qué se paralizó ese plan, si se han cumplido los objetivos que se pretendían, si ese plan era ajeno a una política generalizada de examen y análisis sobre el conjunto de la población reclusa para entender y planificar unas etapas, a fin de que se pueda conseguir el acercamiento real de todos los presos al entorno de Euskadi.

De la misma forma, quisiera declararle la pretensión de nuestro grupo al respecto, y es reivindicar los derechos fundamentales que asisten a todos los presos, que están perfectamente recogidos, tanto en el artículo 12 de la Ley General Penitenciaria, como en el artículo 9.º de su reglamento. Nosotros pretendemos que los presos cumplan sus condenas en los centros penitenciarios más próximos a su lugar de residencia. Es preciso resituar la política penitenciaria, que debe quedar definida por el respeto más escrupuloso a la legalidad. La situación actual supone un castigo para los reclusos y sus familiares. En este sentido, le solicitaría que varíe la línea política que está defendiendo su Gobierno en esta cuestión, que mantenerla supone una postura numantina, cuando el grado de eficacia que se ha demostrado es nulo, y que reconsidere esta práctica política. Ese cambio de postura que solicitamos sólo la podemos calificar como democrática, por el aval que tiene en el pueblo vasco, tanto a nivel de partidos como de la sociedad, como de todos los movimientos pacifistas vascos; la calificaríamos de respetuosa con el Estado de Derecho, por ser fiel al contenido y espíritu de la ley y responsable porque supondría la desaparición de uno de los obstáculos más importantes para la normalización y pacificación del País Vasco.

Usted ha reiterado en estas últimas fechas que hay que recuperar el consenso de los demócratas para diseñar una estrategia común contra los violentos, pero sabe que este

consenso, que es conveniente por supuesto, para que se dé tiene que haber una base en la que se asiente, y un cambio de actitud del Gobierno sobre el acercamiento de presos a Euskadi podía ser una gran plataforma.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor ministro.

El señor **MINISTRO DE INTERIOR** (Mayor Oreja): Señor Presidente, en primer lugar, muchas gracias al Diputado señor Navas por la exposición de un tema sin ninguna duda significativo e importante para el conjunto de la sociedad española.

Voy a tratar de situar la posición del Gobierno, de acuerdo con la petición que ha hecho Izquierda Unida de esta comparecencia.

Como breve introducción, quiero reiterar, una vez más, que el Gobierno, que mantiene, como no podía ser de otra forma y manera, su política penitenciaria defendida en este Parlamento en el mes de junio, ha explicado reiteradamente esta política en materia de política penitenciaria en el conjunto de instituciones, donde evidentemente debe ser controlado. En primer lugar, lo hizo en el Congreso de los Diputados, a través de dos fórmulas: a través de una interpelación, el 12 de junio, y a través de la exposición en esta misma Comisión de lo que eran líneas generales del departamento de Interior, el 25 de junio. Lo hizo en el Senado en dos ocasiones también: en una interpelación, el 28 de mayo, y en la exposición de las líneas generales del departamento, del 23 de septiembre. Posteriormente, como no podía ser de otra forma, lo ha hecho a través de los medios de comunicación social, incluso a través de un escrito que envió a la Comisión de Derechos Humanos, de 12 de septiembre. El Gobierno está convencido de que para que haya efectividad y eficacia en materia antiterrorista, ha de tener capacidad para sostener esos principios y esas directrices, reitera una vez más que está convencido de que esos principios son los correctos y lo que hace falta es tener constancia y tenacidad en el mantenimiento de los mismos.

Antes de entrar en lo que es la cuestión de legalidad que S. S. plantea, quiero hacer una aproximación política a esta cuestión diciendo que tengo el convencimiento de que no estamos hoy ante un debate de legalidad. No se trata de que se aplica correctamente el artículo 12 de la Ley General Penitenciaria o lo que pueden significar políticas que favorezcan, según el artículo 25 de la Constitución, los principios de reinserción o según el artículo 1.º de esa misma Ley General Penitenciaria, si se está caminando en la buena dirección de esa función rehabilitadora de la pena. Aquí estamos ante un debate político esencialmente y la posición de los grupos políticos no está en base a lo que opinan sobre el Gobierno, sobre la estrategia del Gobierno; la pregunta clave es saber cuál es la posición de los grupos políticos respecto de la estrategia que en materia de presos mantiene ETA y el colectivo que la rodea. Esa es la pregunta clave y determinante, porque los presos, para el Gobierno, no son un instrumento político básico de actuación; es un instrumento lógico de una herramienta de política

penitenciaria; pero, evidentemente, para ETA es una estrategia básica en su actuación, en su lucha armada, de la misma manera que ellos tienen la violencia callejera como otro instrumento básico y esencial. ETA también, en el colectivo de presos, mantiene una estrategia básica de su actuación con los presos. Son mucho más rehenes o mucho más prisioneros para ETA que para cualquier otro mínimo colectivo.

La pregunta clave es cuál es la posición de los grupos políticos respecto a esa estrategia de ETA. ¿Es conveniente modificar una política penitenciaria en función de si ETA mata o no? ¿Por qué se ha cambiado la posición de algunos políticos desde el mes de junio, cuando yo explicaba esta política en esta misma institución? ¿Es que, porque no haya actuaciones terroristas en dos meses seguidos, tenemos que modificar políticas penitenciarias? ¿Es que acaso no es un cierto espejismo, hoy por hoy y gracias a Dios, la inexistencia de atentados mortales en los últimos dos o tres meses? La pregunta que hay que hacerse es si la política penitenciaria sirve siempre, con atentados o sin ellos. Para eso hace falta trazar unas líneas, unas líneas gruesas en lo que yo creo que debe ser una posición razonable y, evidentemente, ajustada a la legalidad. Pero la pregunta clave es ésta. Porque, hoy por hoy, permítanme que se lo diga, la estrategia de ETA es saber aprovechar cuando ETA no actúa o no actúa con la virulencia necesaria, saber si hay objetivos comunes con otros grupos políticos para tratar de avanzar con ellos. Esa es la estrategia de ETA, tratar de que los presos sustituyan en las páginas de los periódicos lo que sus actuaciones no pueden hacer. Por eso, cuanto menos ETA hay, hay más violencia callejera; cuanto menos ETA hay, se pretende que haya más debate político de presos.

La pregunta que hay que hacerse es: ¿Por qué estamos hablando ininterrumpidamente de presos desde hace dos o tres meses? ¿A quién beneficia este debate? ¿Quién induce este debate? Esa es la represión política, sobre la que los diferentes grupos también tenemos que tomar posición.

Por eso le decía, señor Diputado, que muchas veces estamos más ante un debate de fondo, ante una estrategia, que sin duda ninguna está siendo apoyada y dirigida muchas veces por ETA, por su organización armada y por su entramado, que ante un debate de estricta legalidad.

No quiero dejar de contestarle en términos de legalidad, como no podía ser de otra forma, pero sí centrado el debate en sus auténticas, en mi opinión, dimensiones.

¿Cuáles son los principios de legalidad que, según creo yo, debe saberse conjugar por parte del Gobierno en materia de política penitenciaria?

A mí me parece que nosotros lo hemos dicho ya, y voy a ser repetitivo y reiterativo. Nosotros hemos huido de una definición global de la política penitenciaria, hemos huido de que hubiese un término, como lo fue la dispersión hace años, que unió a todos los partidos políticos, a todos, a la hora de definir una política penitenciaria. Hemos huido, porque no había término, en política penitenciaria, capaz de aglutinar y dijimos que íbamos a tratar de poner el acento en lo que es una política individualizada, que además responda al principio básico de legalidad en una polí-

tica de esta naturaleza, precisamente para demostrar que el preso es una persona y no una mercancía y para demostrar que los presos de ETA, en sus principios y en sus derechos, no son presos distintos al resto del colectivo que se encuentra en las cárceles españolas. Así, nos alejamos del rótulo y dijimos: pongamos el acento en un tratamiento individualizado de los miembros de ETA. Esa fue nuestra política, que venía a decir que debe haber muchas políticas penitenciarias en función de la situación de cada uno de los presos.

¿Sobre qué conjugación de principios tratábamos de explicar esa política individualizada? Sobre dos, sobre un derecho a cumplir sus penas lo más cerca posible de sus lugares naturales, según el artículo 12 de la Ley General Penitenciaria, pero no como un derecho absoluto, sino como una orientación, que creo que es exactamente el espíritu del artículo 12 de esa Ley. Y hay que saberlo conjugar con el hecho de que ETA no es más que una organización colectiva, terrorista, que tiene una estrategia, que tiene que ser combatida también en el seno de la propia cárcel y que hay un principio de no reagrupamiento, básico para poder afrontar una lucha eficaz en esta materia. De lo que se trata es de conjugar esos dos principios, esa orientación a la que antes me refería y, al mismo tiempo, el principio básico de no reagrupamiento, porque el reagrupamiento, en nuestra opinión, sigue siendo un auténtico disparate en el tratamiento penitenciario de ese colectivo. Como antes decía, quienes hoy soportan y apoyan a ETA siguen teniendo estrategias básicas de actuación común en la cárcel y fuera de ella. Esa era la primera idea, muy clara: que había dos principios a conjugar.

En segundo lugar, lo he dicho, el derecho de aproximación no es un derecho absoluto. El cumplimiento de las condenas en las cárceles que no están en sus lugares de origen no es una actuación penitenciaria que se siga sólo y exclusivamente con los internos de la banda de ETA; esta actuación se sigue con todos los grupos organizados.

Tercer principio. No es igual, y conviene separarlos, el concepto del alejamiento y el de la separación. La separación es una condición necesaria para la función rehabilitadora de la pena, que sigue siendo el derecho principal de un penado. Por el contrario, el reagrupamiento imposibilitaría este proceso de rehabilitación individual ya que, sin duda ninguna, en nuestra opinión, favorecería el propósito de la banda terrorista ETA al permitirle continuar ejerciendo sobre sus reclusos un cierto control de sus conductas, eso que todavía se sigue produciendo. Antes, yo decía que prisioneros y rehenes, de acuerdo, pero fundamentalmente de la organización ETA. A medida que uno se aproxima más a ese mundo, sabe que son más rehenes y más prisioneros. El drama del alejamiento y de la aproximación es que están demasiado próximos a ETA y les da miedo alejarse de ella, porque no se lo permiten. Ese es el drama que todavía hoy se produce en las cárceles, que la aproximación o el alejamiento no es a sus lugares de origen, es a la organización terrorista. Y hay que buscar de tratar todos los métodos y medios democráticos y razonables para que eso no se siga produciendo. Ese es el alejamiento, ésa es la aproximación, que personalmente más me preocupa, como

siempre ha sucedido con este colectivo, que todavía sigue escuchando en exceso las directrices de la organización, escuchando a los abogados que van a seguir presionando a ese colectivo; ésos son los auténticos rehenes y prisioneros de la organización terrorista ETA.

A nosotros nos parece que esa política de no reagrupamiento no supone una renuncia de acercamiento individualizado de los internos a sus lugares de residencia. Ojalá podamos aliviar el dolor de muchas familias produciendo acercamientos individualizados en base a respuestas que se produzcan en los propios miembros de ETA. Eso no es ningún castigo, señoras y señores Diputados, es simplemente la constatación de que nosotros, en estos momentos, preferimos, antes que organizar grandes planes, que sí son arbitrarios, que son decisiones estrictamente políticas, avanzar en la línea de la legalidad sobre decisiones individualizadas, que son las que marca la ley y que, precisamente porque responden al espíritu de la ley, responden estrictamente, en nuestra opinión, a lo que puede significar un mejor cumplimiento de la misma. Por eso, el no reagrupamiento y el acercamiento individualizado no son conceptos antagónicos y excluyentes. De hecho, ésa es la política que se ha venido desarrollando por este Gobierno y en algunas otras ocasiones por el Gobierno anterior.

Usted me dice que nosotros hemos cambiado de política desde el mes de junio. ¿Cómo hemos podido cambiar de política si ustedes ya estaban desde el mes de julio presionando y diciendo que había que cambiar la política que el Gobierno había explicado en este Parlamento? No ha habido ningún cambio de política del Gobierno; lo que pasa es que como no responde en ese terreno a ningún plan, a un calendario preestablecido, a ningún plazo, sigue diciendo que habrá un tratamiento individualizado de los presos. Como no hay plan, precisamente por eso no estamos en disposición de venir cada mes con una especie de balance de lo que ha significado la política penitenciaria, pero no hay ningún cambio ni ningún retroceso en la política del Gobierno, ni el Gobierno ha radicalizado sus posiciones; son otros los que han modificado sus posiciones desde finales del mes de julio y son otros los que tendrán que explicar por qué razón, en estos momentos, incluso hasta en la propia valoración de la política del Ministerio de Interior hay posiciones tan distintas respecto de las que se habría podido producir en los meses de junio y julio.

Insisto y reitero que esos conceptos de acercamiento y no reagrupamiento no son antagónicos, excluyentes, sino que pueden ser complementarios en esa política que el Gobierno quiere aplicar, que en ocasiones tendrá el rechazo de unos y en otras ocasiones, de otros, pero que está empeñado en mantener y reiterar la política que defendió en esta Cámara en el mes de junio.

Otro principio, sin duda ninguna, es que es una política abierta. La distribución territorial de los internos del colectivo terrorista está abierta. No se trata de que haya una política cerrada, pero dependerá de la positiva evolución de los internos; eso no es un premio ni un castigo, ése es el cumplimiento de la legalidad y lo que son principios básicos en el tratamiento penitenciario y, evidentemente, también, todo hay que decirlo, de las disponibilidades reales

de la infraestructura penitenciaria. Porque muchas veces, si se plantea un acercamiento masivo, como algunos pretenden, o cuando se plantee el reagrupamiento en las cárceles vascas, insisto, ese acercamiento es un reagrupamiento de hecho. Está claro que en ese terreno sí que se unen esos dos principios, que nosotros creemos que deben ser separados.

Por último, reiteramos que el acercamiento debe vincularse necesariamente al principio de la reinserción social. Por eso decimos que excluye la adopción de medidas globales y colectivas y exige análisis individualizado de las conductas de los internos. Cada interno constituye un caso humano individual y exige un tratamiento individualizado de su propia conducta y situación, y hacer políticas globales, generales, colectivas, simplemente sería arbitrario. Son políticas que, además, no se pueden sostener cuando cambian las circunstancias políticas en la actuación de ETA.

Si usted mañana sufre una ofensiva de ETA, y lamentablemente no es imposible que la tengamos, ya verá cómo no defiende con el mismo énfasis un tratamiento de un plan generalizado; ya verá cómo en ese momento esa política no puede ser sostenida en una actuación de atentados de ETA. Y lo importante es que la política penitenciaria se pueda sostener con atentados y sin atentados de ETA. Esa es la razón por la que hemos tratado en su momento de aplicar, con la prudencia necesaria, una política penitenciaria, sentados los principios que le acabo de exponer.

Esa es la posición del Gobierno en política penitenciaria. Evidentemente, somos los primeros en lamentar, hay que reconocerlo, y no echaré la culpa a la Comisión de Derechos Humanos, que en estos meses todos hayamos caído un poco en la estrategia que ETA prefería, que es que cuando no hay atentados hablemos todo el día, en todos los momentos, de los presos. Yo también participo de este fracaso colectivo. Pero, evidentemente, en ese terreno, y no precisamente porque ETA se reincorpore a la actividad, ojalá seamos capaces de poder encontrar los cauces, porque muchas veces las diferencias se dramatizan excesivamente.

Respecto de los principios que yo he expuesto, basándome en un principio de no reagrupamiento y de tratamiento individual, que puede conllevar, y ojalá lo conlleve, determinados acercamientos individualizados, no todos los grupos en la Comisión de Derechos Humanos quieren lo mismo, ni muchísimo menos en el Parlamento vasco. Ni muchísimo menos. Pero, evidentemente, no hay diferencias tan dramáticas. Ojalá el tiempo, no los atentados de ETA, pueda propiciar que todos serenemos suficientemente nuestras posiciones para encontrar una política penitenciaria por lo menos tan acordada como la que encontré en la posición de los grupos en el mes de junio cuando vine a este Parlamento.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a abrir el turno de intervención de los distintos grupos en el orden establecido. En primer lugar, por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra la señora Lasagabaster.

La señora **LASAGABASTER OLAZABAL**: Señor Presidente, en nombre de Eusko Alkartasuna, agradezco la explicación que ha sido dada por el señor Ministro del Interior sobre este tema, que creo que es de gran sensibilidad y de gran dificultad, para no engañarnos. A la vez, es un asunto que tenemos que ser conscientes que es vital y uno de los instrumentos clave para la consecución del objetivo final, al menos es lo que nosotros pretendemos, que es la pacificación del País Vasco.

No voy a entrar en detalle, aunque obviamente no tendré más remedio que hacer alguna referencia, de lo que ha sido el proceso o el acuerdo de la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento vasco en relación con este tema, porque no es el objeto expreso de la comparecencia y porque entiendo que el propio Parlamento vasco es soberano, representa a la ciudadanía vasca, y en ese sentido tiene la legitimidad y la soberanía para manifestar expresamente, *per se*, las posturas y los planes que considera oportuno.

Antes de entrar a hablar de los criterios de legalidad y siguiendo el esquema que ha realizado el señor Ministro, haré referencia al criterio o a la aproximación política. En este sentido, no comparto con el señor Ministro su opinión respecto a la posición de los grupos políticos en este tema, en especial en los últimos meses, posición que, según el Ministro ha señalado, responde a una estrategia de ETA en relación a los presos. No comparto para nada esta aproximación por cuanto para Eusko Alkartasuna éste es un tema clave, independientemente de la opinión que tenga Herri Batasuna o ETA para los presos, que evidentemente, también es cierto, los utilizan, como todos tenemos claro. Desde luego, no lo debatimos ni lo presentamos a la sociedad ni a los foros de debate parlamentario porque esté más o menos de acuerdo o porque interese o no interese a ETA o a Herri Batasuna; para nada. Eso que quede claro. Lo presentamos, lo debatimos y lo sometemos a estudio porque entendemos que su solución, dentro de los términos de legalidad, de justicia, y los principios políticos, permitirá solventar, ayudará a solventar, no será una cuestión mágica pero permitirá llegar a ese objetivo final que es el de la pacificación del País Vasco. Ese ha sido nuestro criterio antes y ahora.

En ese sentido, no respondemos, y de hecho es una materia de la que venimos discutiendo desde hace mucho tiempo, a veces en solitario, ahora ya con más apoyo, a determinado criterio o estrategia de ETA o de Herri Batasuna o sus grupos adláteres. Eso lo digo como primera observación, discrepando de la opinión del señor Ministro.

¿Por qué hacemos hincapié en este asunto? Efectivamente, por criterios políticos, pero no sólo por ellos sino también por criterios de justicia y de legalidad. En primer lugar, quiero señalar que cuando se habla de este tema no solamente se habla de presos relacionados con la banda terrorista ETA sino que (y la propia resolución del Parlamento vasco, a la que por supuesto nos hemos adherido y hemos votado favorablemente, lo indica) se habla de presos en general. Entendemos que los criterios de legalidad y de justicia que establecen la ley y el reglamento penitenciario se deben aplicar a todos los presos. ¿Por qué? Porque el criterio final que pretenden las leyes penitenciarias

o que las leyes y la política penitenciaria debieran tener presente siempre es conseguir la rehabilitación final de los presos y conseguir que puedan volver a su entorno, pero sobre todo habiéndose rehabilitado y habiendo obtenido suficiente consistencia y la suficiente adecuación a la normalidad y a la convivencia pacífica entre los ciudadanos. Por eso, ese principio de legalidad no lo exigimos exclusivamente para los presos relacionados con la banda terrorista ETA, sino para los presos en su conjunto, en su generalidad.

También entendemos que este principio, que pretende conseguir ese objetivo final de rehabilitación, como ha señalado el señor Ministro y antes el señor Navas, no es una cuestión de la que hablemos nosotros simplemente, sino que ha tenido sus valoraciones a otros niveles. En concreto, pensamos que es muy importante la resolución de 17 de septiembre de 1996, dictada por el Parlamento Europeo, en la que se recogía que el hecho de que los presos cumplieran su pena en establecimientos lejanos de los hogares y de sus familias no ayudaba a que el objetivo final que se pretende con todos los presos y en todas las políticas penitenciarias europeas se cumpliera. En ese sentido, entendemos que reafirma la idea que planteamos dentro de los principios de legalidad.

Una segunda aproximación a este tema, que ha señalado el señor Ministro, es que entiende que ese principio no es general o que no es absoluto. Nosotros pensamos que esto no solamente debe ser considerado, en un principio, no diría yo absoluto, pero sí mayoritario, sino que además tiene que ser aplicado de manera generalizada. ¿Por qué? A nuestro entender, la política que se pretende en este momento de individualizar este principio, produce mayores perjuicios que beneficios. ¿Por qué? Porque se está obligando, teniendo en consideración cuál es la situación o la relación de los presos, en general, pero especialmente en este caso me refiero a los presos de la banda terrorista ETA, a realizar una serie de actuaciones que no siempre son fáciles.

¿Cuáles son los criterios que sigue la Dirección General de Instituciones Penitenciarias para aplicar ese principio de justicia? Creemos que son una serie de principios que obligan a un pronunciamiento nada fácil para un preso relacionado con la banda terrorista ETA y que, por el contrario, mantienen esa rigidez, ese comportamiento estanco y, en el fondo, no ayuda a lo que se pretende: a ese desarraigo o a esa liberación respecto de estructuras de ETA o de movimientos relacionados con ETA que, al final, ¿qué hacen? que se mantengan en compartimentos estancos y no podamos llegar a un desarraigo, primero, de los presos dentro de las cárceles y, segundo, de las familias fuera de ellas. Por ello, según nuestra opinión, ese principio debiera ser aplicado quizás de forma generalizada y no tanto individualizada, porque pensamos que no es de justicia y que no es conveniente ni eficaz esa política individualizada. Todo lo anterior sobre las cuestiones de legalidad.

En relación a las cuestiones políticas, quiero decir, sin entrar en detalles concretos, que este principio de justicia pensamos que es el más importante, porque no sólo se está penando, en este caso, a los reclusos, sino a las familias,

que se ven obligadas a realizar una serie de gastos y de sacrificios innecesarios, porque en este caso la pena se impone a una persona que ha cometido una serie de delitos, pero, curiosamente, cuando se traslada a un recluso lejos del entorno familiar, la pena no se está imponiendo solamente al recluso, sino a sus familias.

En términos políticos, entendemos que ese alejamiento supone, además, un agravamiento y volver a ese compartimento estanco no de los presos, sino también de sus familias y de todas las personas cercanas a los presos. Si hiciéramos un estudio, observaríamos que alrededor de los presos, en este caso relacionados con la banda terrorista ETA, hay un ratio bastante importante de personas que se encuentran cerradas en ese compartimento estanco, inmovilizados y no se produce ese desarraigo de movimientos del MNLV o de Herri Batasuna o movimientos adláteres, necesarios para llegar a la pacificación. Por eso, entendemos que este criterio de acercamiento no sólo tendría efectos de justicia, sino también efectos, e importantes, de normalización de la situación en el País Vasco.

Quiero señalar que, cuando hablamos de estos criterios, estamos hablando de acercamiento y no de reagrupamiento, que quede claro. Puede producirse, en algunos casos, un cierto reagrupamiento, pero también se está produciendo en este momento; es decir, no se está produciendo ningún beneficio en la política de dispersión, porque se está produciendo un reagrupamiento de otro orden: reagrupamiento de familias, reagrupamiento de simpatizantes y reagrupamiento dentro de las cárceles en las que están, con lo cual, de alguna manera, los supuestos beneficios que se pretenden, a través de la política de reagrupamiento, no se está realizando y, en ese sentido, el posible reagrupamiento que pudiera suponer un acercamiento, no supondría, a nuestro entender, más perjuicios que los que ahora existen.

Para concluir, señor Presidente, pensamos que, por razones de justicia, por razones de legalidad, que ya existen en las leyes de nuestro ordenamiento jurídico, inclusive en resoluciones del Parlamento Europeo, se deben primar estas cuestiones, aunque sea de manera generalizada, no individualizada y, por supuesto, por razones políticas, en la medida en que, a nuestro entender —puede ser que no se comparte por otras formaciones políticas, y desde hace muchos años llevamos hablando sobre este tema—, éste puede ser un instrumento, no mágico, pero cualquier instrumento válido tiene que ser utilizado, para conseguir finalmente la normalización y pacificación del País Vasco.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor Presidente, señor Ministro, he seguido muy atentamente la exposición, muy concreta y racional que usted ha hecho sobre la política penitenciaria al contestar a la interpelación del grupo proponente. Quiero decir esto desde la posición de Coalición Canaria, en un archipiélago en el que están en este momento prácticamente los etarras en dos prisiones, la de Tenerife II y la del Salto del Negro, las dos islas capitalinas canarias más alejadas del territorio de sus familias. Com-

prendo, y hago un acto de solidaridad, las dificultades que padecen y a que se ven sometidas las familias de estos presos, como las de cualquier otro preso que, teniendo sus familias viviendo en territorio peninsular, tienen a sus deudos presos y cumpliendo condena en prisiones del Estado en el archipiélago canario.

Dicho esto, señor Ministro, he de dejar constancia de una cosa: el apoyo de Coalición Canaria a la política penitenciaria que usted ha trazado. En primer lugar, porque creemos que está planteada en principios correctos. No podemos producir la fisura de que se está conculcando el principio de legalidad de la Ley General Penitenciaria. Hay que hacer una detenida lectura de la exposición de motivos de la Ley General Penitenciaria, en su día, de los debates que hubo en el Parlamento para aprobarla, para ver cuál era el espíritu y el sentido del legislador al redactar y aprobar, en votación democrática, su artículo 12.

¿Qué ocurre? Que una política penitenciaria para un colectivo, como el de los terroristas o el de los narcotraficantes, no tiene la interpretación individualizada del preso que le da la Ley General Penitenciaria en su artículo 12 y, por tanto, es perfectamente legal, legítimo, que la Administración penitenciaria del Estado, de acuerdo con un consenso mayoritario, en este caso, con las fuerzas políticas, por la relevancia del fenómeno terrorista, aplique una política penitenciaria. Pero esto, con lo que se está haciendo en la dispersión, no significa que se esté conculcando el artículo 12. Porque esta política penitenciaria, señor Ministro, a nuestro juicio, trasciende la Ley General Penitenciaria, su artículo 12, sin conculcarlo; así de claro y así de sencillo. Para saber si esa política puede dar resultados, señor Ministro, hay que someterse a la prueba del tiempo, porque, si la cerramos, no sabremos si podría haber dado resultado o no. Por tanto, comparto dos principios fundamentales, en cuanto se toma una decisión de una política, la que sea, en este caso, penitenciaria, como si fuera de regadíos en agricultura, la constancia y la tenacidad; si no, no podremos ver los frutos. Tiempo habrá, si cambian las circunstancias políticas en el entorno o en la cúpula directiva de ETA, de tomar las decisiones pertinentes en la política que estimen el Gobierno y los grupos parlamentarios consensuadamente. Hay una estrategia política y esa estrategia requiere tiempo, requiere aplicación escrupulosa, sin conculcar, por supuesto, ninguna ley, para no penalizar, a esos efectos, que yo comparto con otros intervinientes, a las familias; pero seamos conscientes de que se puede producir un juego demasiado infantil, porque el efecto físico de la aproximación sobre los varios centenares de presos que han pertenecido a la banda ETA que están cumpliendo, por sentencia judicial firme, sus condenas, por un efecto aritmético-físico, lleva a la concentración; así de claro. Y lo que no podemos nosotros es estar haciendo cuestión de un principio de legalidad sobre la aproximación, cuando todos somos conscientes de que ese efecto físico de la aproximación conlleva a la concentración y sería, como bien ha señalado, y comparto este principio, que es el que rige esta política penitenciaria. No nos olvidemos, lo que ha dicho el señor Ministro, que favorece en estos momentos los intereses políticos de los dirigentes de la banda terrorista ETA.

Termino, señor Presidente. Por parte de Coalición Canaria, deseando que este problema algún día alcance un final para todos, para la armonía de la vida en el País Vasco, de las familias de los presos y de toda la convivencia española, en la Mesa del Pacto de Madrid y en cualquiera de los encuentros, apoyamos sin fisuras la política penitenciaria, que estaba trazada de atrás —así lo manifestamos con el anterior Gobierno— que en este momento está desarrollando y ha expuesto el Ministro del Interior.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV), tiene la palabra la señora Uría Echevarría.

La señora **URIA ECHEVARRIA**: Señor Ministro, en el tema que nos trae hoy a esta Comisión nos ha precedido la confrontación en los medios y bueno es que en este foro parlamentario tengamos ocasión de intercambiar pareceres sobre este asunto.

En su reciente visita a Euskadi se le preguntaba a usted, como no podía ser de otra forma, por este asunto y, en concreto, por las diferencias reales entre la petición del PNV —según se decía en la pregunta que tengo de prensa— de elaborar un plan y la decisión del Gobierno de utilizar criterios individuales. Matizo yo ahora la noticia de prensa que la petición de elaborar un plan no es sólo del PNV, sino, como usted y la Comisión conocen, goza de más amplio consenso, ya que es un acuerdo mayoritario del Parlamento vasco, como aquí se ha evidenciado por las intervenciones de los Diputados de Izquierda Unida y de Eusko Alkartasuna, que me han precedido en el uso de la palabra. La contestación que usted daba es la siguiente: «Yo creo que las diferencias no son tan importantes.» Por lo menos, así lo recogía la prensa.

En efecto, la contraposición que se ha querido constatar entre la idea del Ministerio de no elaborar un plan y el tratamiento individualizado de cada uno de los internos, parte de un documento procedente del Ministerio, que es la contestación que el director de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior, de fecha 13 de septiembre de 1996, daba al presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento vasco. En este documento se manifiesta que el Ministerio del Interior ha huido de una definición global y general de su política penitenciaria, poniendo el acento en la individualización de la misma.

La contradicción, puede no existir. Es obvio que el cumplimiento de las penas, el tratamiento penitenciario, encaminado por exigencia constitucional a la reinserción, requiere individualización, pero eso no se contrapone —de ahí la perplejidad que yo le manifiesto y también se manifestó en la Comisión de Derechos Humanos— con la negativa a la elaboración de un plan en este sentido. El plan puede contemplar la individualización en el tratamiento de cada uno de los reclusos a los que se refiere.

Ha dicho usted que el problema no es de legalidad, pero sí lo es. De una legalidad que es interpretable, pero existen unas disposiciones legales, aplicables a las situaciones a las que nos referimos, y es la aplicación de estos proyectos a los casos concretos lo que está suscitando las controversias.

El artículo 12 de la Ley General Penitenciaria y el 9 del Reglamento Penitenciario recomiendan diversas medidas tendentes a evitar el desarraigo social de los penados, una de las cuales sería su localización en cárceles próximas a su lugar de residencia, pero siempre (y aquí es donde vienen otras posibles interpretaciones) en la perspectiva de favorecer su reinserción social. La ley recomienda al respecto el tratamiento individualizado y el traslado al establecimiento cuyo régimen sea más adecuado para la reinserción de cada recluso. Así lo establece el artículo 63 de la ley y el 241 del reglamento.

El acercamiento —que no reagrupamiento, porque de acercamiento estamos hablando— y con tratamiento, caso por caso, no es incompatible con la petición del plan que se cursaba desde el Parlamento vasco, y creo que es respetuoso y acorde con los criterios que se expresan en los preceptos legales que he citado.

Quiero, además, hacer referencia a un documento precedente de un foro al que usted se refiere con frecuencia, que es el de la Mesa de Ajuria Enea, que fue utilizado, no en su última reunión, sino en la penúltima, en la de junio, que terminó con el acuerdo unánime de todos los grupos. Por el lehendakari del Gobierno vasco se turnó a todos los miembros de la Mesa un documento que sirviese de base para el debate.

En el apartado 3 de este documento, referido a acuerdos concretos al clima de consenso, se dice en el punto 2 que, en relación con el punto 9 del acuerdo (se refiere al acuerdo de Ajuria Enea que todos decimos respetar), de reinserción y cuestiones relativas a la política penitenciaria, así como con el respeto de los derechos humanos implícito en el punto 6, la nueva circunstancia política (se refiere obviamente a la entrada del Partido Popular en el Gobierno) parece estar limando discrepancias que hace unos pocos meses se consideraban insalvables. Hoy parece haber madurado un consenso, o al menos una disposición a él, en cuanto que: a) La reinserción. Con los matices que sean precisos, es un objetivo constitucional a perseguir por cualquier política penitenciaria del que no deberían verse excluidos los presos de ETA. La reinserción constituye, además, un instrumento importante para el proceso de pacificación y, en tal sentido, se contempló en su día en el punto 9 del propio pacto de Ajuria Enea. Se añade, además, que la dispersión es una política penitenciaria instrumental, cuya finalidad consiste en favorecer procesos de reflexión individual para la reinserción. Entendida, en cambio, como medida aislada y abandonada, por tanto, a sí misma, sin ser gestionada activamente en orden a dicha finalidad, la dispersión deja de producir efectos positivos en orden a la reinserción y puede, además, contribuir a obstaculizar el proceso global de pacificación. Se precisa, por tanto, de una redefinición conceptual de esta política, de modo que pueda producir los efectos para los que fue diseñada e implantada.

El alejamiento (añade el documento que se utilizó en la Mesa de Ajuria Enea, que se hizo público en su día y por eso ahora lo cito), considerado en sí mismo plantea serios problemas de carácter ético y legal, no cuenta con la suficiente apoyatura social y puede llegar a producir más in-

convenientes que ventajas en orden a la pacificación. Parece, por tanto, necesaria la búsqueda de un consenso sobre este asunto en la línea de los últimos pronunciamientos del Parlamento.

En línea con lo establecido y, por lo visto, por nadie contradicho en la reunión de 25 de junio de la Mesa de Ajuria Enea, quería también referirme, en cuanto a si es un instrumento o no de pacificación lo que resulte de la política de acercamiento de los presos, a los resultados de la encuesta efectuada por el Gobierno vasco en los que se manifiesta que un 73 por ciento de los vascos considera que el acercamiento de los presos a Euskadi es positivo. En relación con si este asunto interesa o no a la ciudadanía o es sólo utilizado por ciertos grupos en función de sus intereses, en esta misma encuesta se evidenciaba que nueve de cada diez vascos conocían de qué se les estaba hablando y conocían la resolución del Parlamento vasco.

Sé la limitación que la Mesa de la Cámara ha puesto al contenido de esta comparecencia impidiendo que pueden existir pronunciamientos sobre lo acordado por Parlamentos distintos al que nos encontramos. Sin embargo, yo quería hacerle dos preguntas que no hacen referencia a contenidos, sino al conocimiento que, desde su Ministerio, se pueda tener. En primer lugar, sobre si ha habido notificación formal del informe del Parlamento Europeo, que insta a los gobiernos a poner en práctica las recomendaciones del informe del Comité para la prevención de la tortura del Consejo de Europa, en el que se pide al Gobierno español el acercamiento de los presos a sus lugares de origen. Me refiero al aprobado en la sesión plenaria de los días 16 a 20 de septiembre de este año 1996.

En segundo lugar, si bien la política penitenciaria corresponde diseñarla al Gobierno, tomada ya la decisión por la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento vasco de efectuar su propio plan de acercamiento, me gustaría conocer, si su Ministerio está en disposición de ayudar, aportando datos o facilitando información a preguntas o a los requerimientos de esta Comisión de Derechos Humanos en la tarea que ha emprendido de efectuar estos acercamientos.

Por último, quería terminar haciendo una reflexión con palabras suyas, pronunciadas en su reciente visita a Euskadi. Usted manifestaba que cuanto más se dialoga es más fácil la coincidencia y se valora más la posición de los demás. Con el deseo de que esta comparecencia tenga alguna virtualidad en ese sentido, le agradezco la información que ha facilitado a la Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Belloch.

El señor **BELLOCH JULBE**: El Grupo Parlamentario Socialista cree que éste es uno de los temas que forma parte de manera central del conjunto de la política antiterrorista. De ahí que la primera observación sea la de que, para nosotros, el foro más adecuado para discutir de estos temas no es éste. Para nosotros, el foro más adecuado sería, sobre todo, el Pacto de Madrid. Porque hay multitud de temas y de cuestiones que se vinculan de manera directa al conjunto de la política antiterrorista.

Voy a hacer una simple observación que, a lo mejor, ayuda a hacerme entender. Seguro que todos los representantes de los grupos que ya han intervenido —el señor Ministro el primero— tenemos en la cabeza al funcionario de prisiones señor Ortega Lara y, sin embargo, y no me parece un hecho casual, no hemos hablado todavía del funcionario de prisiones señor Ortega Lara. Es evidente que todos somos solidarios con su dolor y todos deseamos que, lo antes posible, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad pudieran resolver el secuestro. ¿Pero es que realmente el secuestro de Ortega Lara es ajeno o indiferente al problema que estamos discutiendo hoy? No. Yo creo que lo hemos omitido hasta este momento porque ciertas consideraciones en torno a ese secuestro son más adecuadas para ser realizadas en otros foros. Por tanto, yo no voy a entrar más en ese tema. Lo dejo encima de la mesa para explicar por qué el Grupo Parlamentario Socialista nunca le pedirá, señor Ministro, comparecencias ni preguntas sobre estas cuestiones, sino que, por el contrario, las hará, en su caso en el marco del Pacto de Madrid.

El segundo punto fundamental, desde la óptica del Grupo Parlamentario Socialista, es algo que ha recordado de pasada la representante del Grupo Parlamentario Vasco. Me refiero a que es competencia exclusiva del Gobierno de la nación, de la nación española, por supuesto. Puede tener la seguridad, señor Ministro, de que el Grupo Parlamentario Socialista apoyará sin matices su política en materia antiterrorista y, por lo tanto, también su política en materia penitenciaria. De suerte que si alguna discrepancia tuviéramos, si algún planteamiento nos pareciera discutible, no lo discutiríamos con usted en público, sino que utilizaríamos las vías ordinarias inicialmente del contacto bilateral o, en su caso, la discusión en el marco del Pacto de Madrid. Estas dos son las premisas fundamentales desde las que debe comprender la posición del Grupo Parlamentario Socialista.

Entrando en lo que es compatible con mi propio discurso en esta comparecencia, voy a atenerme, sobre todo, al aspecto supuestamente jurídico, que según unas u otras intervenciones no existe o no es el más importante. Comparto en lo esencial la óptica del Ministro también en esta cuestión. Está claro que la dimensión política del problema es indudable, sin embargo quizá es más sutil hablar de la dimensión jurídica, al menos en esta Comisión de Justicia e Interior.

Claro que el terrorismo es propaganda armada, claro que cuando no la obtienen a través de atentados, desde el punto de vista de la estrategia terrorista, se trata de obtener propaganda en otros ámbitos, y que cualquier discrepancia se convierte en propaganda que objetivamente utiliza el aparato terrorista. Pero centrándome en la cuestión que creo que es posible debatir aquí, la cuestión jurídica puramente, desde el punto de vista del Grupo Parlamentario Socialista lo que nosotros llamamos política de dispersión y que el ministro, de una manera completamente respetable, prefiere no ponerle nombre, constituye la única política penitenciaria compatible con los derechos humanos. Es más, consideramos que lo que es incompatible con la Constitución y con los derechos humanos es pretender dar

una solución global, general y no individualizada al problema de los presos. En ese ámbito de reflexión es importante tratar de recuperar un discurso. Por lo menos es mi obligación tratar de transmitir el discurso del Grupo Parlamentario Socialista.

La única norma constitucional directamente aplicable a la materia es la necesidad de que las penas privativas de libertad estén orientadas a la reinserción. Eso es exactamente lo que recoge, como no podía ser de otro modo, la Ley General Penitenciaria. De suerte que se condiciona, a su vez, el criterio, en general adecuado, de la proximidad a que sea compatible con la reinserción. Porque mientras la proximidad en el cumplimiento no constituye mandato constitucional de clase alguna, la necesidad de que las penas privativas de libertad estén orientadas a la reinserción, es el único mandato constitucional directamente aplicable al tema que hoy nos ocupa. A partir de ahí, una cosa es bastante evidente. Sólo cabe un tratamiento individualizado que esté de verdad orientado a la reinserción.

¿Qué significa reinserción cuando estamos hablando en particular del segmento de presos condenados por delitos terroristas? Significa fundamentalmente una sola cosa: que se han desvinculado de la organización ETA. Ese es el significado preciso en términos jurídicos de la reinserción de un preso de ETA. Mientras un preso que fue de ETA siga siendo de ETA no está reinsertado. Eso es puro derecho, ya que se quiere plantear en términos jurídicos, que me parecen los únicos posibles, insisto, en este marco concreto.

Desde esa óptica, el único análisis constitucional, legalmente razonable, es examinar, caso por caso, preso por preso, si ha dejado de ser objeto de ETA y ha pasado a ser sujeto, con la adecuada capacidad de autodeterminación. Porque, como insinuaba el Ministro en su intervención, los no reinsertados se caracterizan por no tener capacidad de autodeterminación respecto de la organización terrorista ETA. A partir de ahí, la solución es compleja, pero la línea argumental muy simple. La solución se reduce a que si la medida de aproximación se corresponde precisamente con los intereses específicos de reinserción, esa medida es la jurídicamente obligada. Cuando, por el contrario, la misma finalidad de reinserción es incompatible con la proximidad y aconseja el alejamiento, en ese caso la única medida constitucional, legalmente posible, es el alejamiento.

Señor Ministro, como ve, no hay manera de que esté en desacuerdo en nada con lo que ha dicho. He tratado de escucharle por aquello de cumplir mis obligaciones de parlamentario en la oposición, pero compartimos plenamente su discurso en esta materia. Puede tener la seguridad de que contará con el apoyo firme y leal en el conjunto de la política antiterrorista y en particular en el tema de presos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Gil Lázaro.

El señor **GIL LAZARO**: El Grupo Parlamentario Popular entiende que el Ministerio del Interior ha venido articulando su política penitenciaria conforme a dos imperativos de naturaleza distinta, pero complementaria. En primer lugar, un imperativo de naturaleza legal, esto es, que la

política penitenciaria del Gobierno sólo puede ser la que en su orientación de principios define el ordenamiento constitucional vigente. En segundo lugar, un imperativo de naturaleza política, esto es, que aquélla debe responder siempre por su trascendencia y alcance al mayor grado de consenso. En su consecuencia, es indiscutible que la política penitenciaria ha de proveer, en todo caso, los instrumentos adecuados para que el interno pueda encontrar, durante el tiempo de condena, una oportunidad de resocialización, si es que personalmente desea ejercer esa opción —queremos subrayarlo, si es que personalmente desea ejercer opción—, combinando lo dicho con las expresiones prácticas que se derivan del fin retributivo y de seguridad general, que también forman parte del núcleo esencial de la pena.

La traducción inmediata de todo ello, desde el enfoque que comporta la presencia de medio millar de internos pertenecientes a la banda terrorista ETA, obliga a no perder de vista tres ideas básicas: que entre aquéllos figura una parte importante del sector dirigente de ETA, que ETA ha pretendido siempre articular una organización propia de las cárceles, a cuyo fin se sirven de determinados colectivos de su entorno y que cárceles y presos configuran el principal frente social de la acción estratégica de la banda.

En este contexto, las pautas de la política penitenciaria en relación con estos internos deben ser fieles, y así lo ha querido ejecutar el Gobierno, al desarrollo de los pactos de Ajuria Enea, Pamplona y Madrid, y además han de evitar el fortalecimiento de la banda, tanto en el interior de los centros, como en su estrategia pública fuera de los mismos.

Estas consideraciones previas son oportunas para recordar que el Ministerio del Interior ha impulsado una política penitenciaria en relación con los reclusos vinculados a ETA, vertebrada en criterios y contenidos de legalidad, oportunidad y seguridad. Y lo ha hecho, además, de conformidad con un modelo previamente concordado, centrado en el principio de individualización y que incorpora la opción del acercamiento sin quiebra de la dispersión. Un modelo que permite, primero, una aplicación equilibrada de los valores de reinserción y de seguridad. Segundo, una garantía efectiva de apoyo a aquellos internos que hayan acreditado sobradamente su voluntad de abandonar la violencia y de romper con la disciplina de la banda. Tercero, un menoscabo de las posibilidades de ETA en cuanto al control de los presos y de sus familiares, así como de su discurso externo respecto de los mismos y de las operaciones que aquélla plantea en el escenario de los propios establecimientos penitenciarios.

Decía el señor Ministro del Interior, y lo decía con acierto desde nuestro punto de vista, que hoy no estamos básicamente ante un debate de legalidad, sino ante un debate político y que, por tanto, estamos en un debate en el que, de alguna manera, subyace la concreción de cuál es la estrategia de los diferentes grupos ante la propia estrategia de ETA. En consonancia con esa afirmación del señor Ministro del Interior y habida cuenta de algunos acontecimientos que se han venido suscitando desde las últimas semanas, nosotros hoy queremos hacer aquí algunas valoraciones.

La primera de esas valoraciones es que, vistas las premisas del modelo antedicho, no podía sorprender a nadie, y no sorprende, la respuesta beligerante del conjunto del llamado MLNV frente al mismo. Lo que sorprende, sin duda, es que otros hayan podido no apercebirse de cuáles eran las verdaderas dimensiones de fondo de todo este asunto, compartiendo alguna posición que mi grupo considera inoportuna y huérfana de una exhaustiva valoración de las consecuencias que entraña.

Es difícil entender, por ejemplo, —y nosotros creemos que está en el contexto del debate de hoy— que algunos aún no comprendan que frente al terrorismo no caben frivolidades. Puede ser frívolo —y permítasenos decirlo— criticar el reciente viaje del Presidente del Gobierno al País Vasco, por lo que ese viaje significa de normalidad democrática y, por tanto, de deterioro de los intereses de quienes desde el chantaje, el secuestro, el crimen y la algarada callejera combaten sistemáticamente la normalidad como forma de combatir la paz y la libertad de todos los vascos.

Es difícil entender para mi grupo cómo desde Madrid el coordinador general de una determinada fuerza política mantiene firmes, rotundas y valientes posturas verbales de condena del mundo batasuno y de su subordinación a las pistolas etarras, mientras que en el País Vasco esa misma formación se embarca —probablemente con toda buena intención, no vamos a dudar de ella— en el asunto de los presos en términos que, aunque no se quiera —y estamos convencidos de que no se quiere en la intención original de esa fuerza política—, sólo favorecen la estrategia de HB.

En fin, se hace difícil de entender cómo se puede dar pie a que HB instrumente sentimientos y foros que por ser de la democracia y de la autonomía vasca son sentimientos y estructuras contruidos por todos sobre el respeto a los demás, la convivencia y el pluralismo, mientras que un hombre permanece vilmente secuestrado y torturado y HB no sólo justifica y ampara ese secuestro, sino que se hace vólcara de las amenazas asesinas a trabajadores de prisiones y a políticos demócratas.

Pero, además, en este escenario se olvida que la fijación y desarrollo de la política penitenciaria es una competencia exclusiva del Gobierno del Estado y por más que el Gobierno y el Ministerio del Interior quieran, como así lo han demostrado sobradamente, escuchar los planteamientos de todos y hacer partícipes a todos de la tarea a realizar, no hay intención —porque no podría darse cobertura legal a ello, no es posible legal ni políticamente— de dejar esa política en manos de foros que no son los competentes para su impulso, dicho eso con el mismo respeto y con el mismo celo legítimo del que hacen gala esas mismas instituciones para, cuando es llegado el caso, reclamar el ejercicio exclusivo de aquellas competencias que legalmente les corresponde ejercer de ese modo.

Decimos, pues, que hubiera sido deseable que antes de dar determinados pasos algunos hubieran tenido presente que en política, por desgracia, a veces las palabras no significan lo mismo según y cómo se pronuncien, por quién se pronuncien y dónde se pronuncien. Por eso es oportuno añadir que a propósito del debate suscitado en las últimas semanas, con arraigo en vocablos tales como acerca-

miento, agrupamiento, plan, traslados y otros términos conexos, el sentido de lo que subyace tras ellos es diferente según a dónde se quiera llegar al utilizarlos. Así, cuando el Ministerio del Interior habla de acercamiento en función de criterios individualizados está invocando la legalidad y está haciendo gala de una concepción moralmente intachable y tácticamente inteligente frente al delito y frente al delincuente y, sobre todo, frente a aquellos para los que los presos sólo son una mercancía de cambio, un elemento más de su estrategia criminal sin mayor preocupación de fondo por el verdadero alcance humano de su realidad individual y de lo que todo ello conlleva para sus allegados más íntimos, preocupación de fondo que desde luego sí comparten y asumen los demócratas.

Por lo mismo, cuando se habla de plan de acercamiento, aun hablándose desde la mejor intención por parte de algunos —y subrayamos esa creencia—, aun hablándose desde la mejor intención por parte de algunos, sin embargo, por quebrarse el planteamiento anterior se facilita el que interesadamente otros tomen cobertura en ello para traducirlo en agrupamiento y para manipular los conceptos en pro de establecer una apariencia de mayoría en torno a sus posiciones que, al final, no son otras que las que exactamente convienen a la delincuencia etarra.

Es malo, pues, alentar debates que pueden propiciar equívocos; es malo que del planteamiento de esos debates se puedan inferir distancias entre quienes están en el mismo lado de la raya que separa la democracia del crimen; y es malo, en suma, que mientras los que estamos en ese mismo lado tenemos que explicar, autoexplicarnos nuestras posiciones en un asunto viciado en su origen, los otros, aquellos que están en el otro lado, aquellos que están en el lado del terror, puedan presenciar recocijados tamaño despropósito.

Y porque es nuestro deseo, a pesar de lo dicho, no ahondar en el desacuerdo, queremos pensar que quizás algunos se hayan podido vincular a aquel discurso mediante el error de entender que desde él resultaba más fácil propiciar el cese de la violencia y que la ausencia de atentados durante los últimos tiempos era un indicio de proximidad a tal fin, ignorando, sin embargo, que desde el Ministerio del Interior se reiteraba que ese cese temporal no respondía sino a la repercusión que en la capacidad operativa de la banda conllevaban recientes detenciones y, en especial, la de Julián Atxurra; tesis, por cierto, que se ha acreditado como exacta después de los sucesos de Buñuel y Asturias.

¿Es que acaso algunos no se van a plantear lo que significa que mientras se alimenta el debate de los presos, coetáneamente ETA haya intentado una nueva masacre? ¿Es que de verdad se puede sostener que una presencia general de los presos de ETA en las tres prisiones vascas y en sus cercanías contribuiría a ganar un clima de mayor serenidad social o, por el contrario, no es más cierto que esa presencia actuaría como detonante y caja de resonancia para una acentuación de los conflictos a los que nos tiene acostumbrados el MLNV? ¿Es que, en definitiva, puede decirse —y algún portavoz lo recordaba ahora mismo— que es adecuado vivir una polémica como ésta,

mientras Ortega Lara permanece hoy ya 301 días secuestrado?

En definitiva, el Grupo Parlamentario Popular considera que el planteamiento realizado en su momento por el Ministerio del Interior es en todo punto el más ajustado a los intereses de carácter legal, político y humanitario que hay que entrecruzar y compatibilizar en este asunto, y no nos cabe, pues, sino requerir y animar al Gobierno para que persista en el mismos. Llamamos a todos los grupos a profundizar en el mutuo entendimiento en esta cuestión y a un ejercicio compartido de autorreflexión para no perder la dimensión exacta de lo que está en juego y, sobre todo, para no servir nadie de coartada a las oscuras pretensiones de los criminales y de sus amigos. Que no se olvide que la *prima facie* de ETA es matar y precisamente porque ahora puede hacerlo menos, su punta de acción pasa por formas de guerrilla urbana, concretadas en la violencia callejera, y por la instrumentación pública del debate de los presos.

Por todo ello, valga como cierre de esta intervención la referencia a una cita que es, a nuestro juicio, síntesis del trasfondo de este asunto y que hoy mi grupo, al reproducirla en este acto, la plantea no sólo como reconocimiento y homenaje a su autor, sino también con él a todos los hombres y mujeres de cualquier condición o militancia democrática que han luchado y luchan en el País Vasco por el triunfo de la razón, de la libertad y de la paz. Son palabras de mi compañero Carlos Iturgaiz, que nos recuerdan que pivotar continuamente sobre los presos y que toda la política de Euskadi se circunscriba a ello, tal como pretende HB, lo único que aporta es dar alas a los radicales y balones de oxígeno a ETA; y para eso, desde luego, que no se cuente con nosotros.

Y que nadie se confunda —y concluyo, señor Presidente—, la democracia y el Estado de derecho no hacen rehenes políticos, sino que aplican la ley con todas las garantías formales y de fondo. Quienes hacen rehenes políticos son precisamente aquellos a los que se refería la cita antedicha, es decir, los asesinos y quienes los justifican y avalan. A éstos y frente a éstos es a los que hay que recordar permanentemente el alcance de los derechos fundamentales, en todo caso y siempre, sin ambigüedades y sin dudas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Navas.

El señor **NAVAS AMORES**: Señor Ministro, hace unos días hemos matenido también un debate en relación con el proyecto de ley de vídeo-vigilancia e hice una observación en mi turno de réplica que lamentablemente debo volverle a exponer.

Ya es la segunda vez en poco tiempo que usted sitúa la formación política a la que represento en la órbita de una serie de posiciones en base a la influencia que puede ejercer el entorno de los violentos MNLV, ETA, violencia de ETA, terrorismo de ETA, atentados de ETA respecto a la valoración que nosotros hacemos de las distintas cuestiones. El otro día hacía referencia a si nos escandalizábamos de la misma forma de las algaradas callejeras como lo es-

tábamos haciendo en ese momento en el debate a la totalidad de la ley sobre las consecuencias de la aplicación de esa ley. Ahora ha vuelto a hacer hincapié en que estamos provocando un debate interesadamente en base a su criterio y su análisis de que llevamos dos meses sin atentados, dos meses sin grandes acontecimientos terroristas y a que, en base a eso, marcamos nuestra estrategia.

Le he hecho mención en la primera intervención —y se la vuelvo a reiterar— a que si algo caracteriza a mi grupo es la coherencia en el planteamiento de sus propuestas en el caso concreto que nos está ocupando, como es el tema de la pacificación del País Vasco. Nosotros entendimos ya en 1995, como le he hecho referencia, que el cambio de estrategia en la política de dispersión de presos de ETA sería un elemento importante para avanzar en el proceso de pacificación y no precisamente en base a que en aquella época —yo no lo recuerdo— había más o menos atentados. Nunca hemos valorado el hecho de la actividad de ETA para reconocer un derecho fundamental y humano de los presos de estar lo más próximo posible de su domicilio. Por eso, a lo largo de su discurso ha estado haciendo constantes reflexiones acerca de lo que significa acercamiento, reagrupamiento, etcétera; es una cuestión fundamental. Lo que nos separó del movimiento MNLV en 1995 nos separa ahora. Ellos no incorporaron su voto favorable a nuestra proposición de acercamiento hacia Euskadi porque ellos siempre hablan de reagrupamiento. No se puede introducir en la discusión que estamos haciendo sobre política penitenciaria respecto a los presos de ETA, cuando hablamos de acercamiento, el sinónimo de acercamiento masivo, el sinónimo: resultado, reagrupamiento. Creo haber percibido una hipótesis que lo único que aporta al debate es confusión y a los ciudadanos una referencia equivocada sobre lo que supone el reagrupamiento.

Usted no ha podido —o al menos no lo ha presentado en la Cámara— saber si una política de acercamiento puede suponer en la práctica una política de agrupamiento en menor escala. Basta con ver que no se ha presentado ningún proyecto de su departamento en ese sentido. En cambio la Cámara vasca sí que lo va a presentar, y está discutiendo y reflexionando sobre una posibilidad de acercamiento real. Luego sacaremos las conclusiones pero, previamente, hay que mover las piezas necesarias para poder llegar a una resolución al respecto.

Estábamos esperando que algún grupo hiciese referencia a la lamentable situación que está viviendo el señor Ortega Lara, curiosamente lo han hecho los dos grupos que con fuerza y ahínco apoyan la política penitenciaria de dispersión: primero, el grupo que la implantó y, segundo, usted, su grupo, que en la anterior legislatura la criticaba y ahora la ha aceptado y la ha desarrollado. Nosotros no hemos introducido el elemento del señor Ortega Lara porque entendemos que el discurso es otro distinto. Si queremos hablar de la situación de agresiones que sufre toda sociedad, todos los ciudadanos, entraríamos en esa discusión. Introducir la referencia a Ortega Lara creo que es una forma de distraer el fondo del discurso y de arrimar el ascua a la sardina de quienes de alguna forma están desarrollando la tesis de que la dispersión y cualquier tipo de de-

cisión que pueda compartir Herri Batasuna es un sinónimo de acercamiento a ETA o hacer un guiño a ETA. Eso es completamente falso.

Si con nuestro posicionamiento conseguimos algún tipo de variación en las tesis que el movimiento nacional de liberación vasco está desarrollando en la estrategia de tensión social y de terrorismo, tanto en el País Vasco como en el resto del Estado, si conseguimos modificar en algo o en parte sus tesis y posicionamientos, bienvenidos sean al grupo de los demócratas. Por ello la disertación que ha desarrollado de confusión de términos nos hace formular las siguientes preguntas. ¿Cómo se puede medir que la política de dispersión desarrollada desde el año 1987 ha sido eficaz? Al final, ¿de qué estamos hablando? ¿Mantenemos una política sobre la que hemos encontrado la piedra filosofal para conseguir ese fin constitucional que es la reinserción? ¿Hemos conseguido ya la reinserción importante de los presos condenados por delitos de terrorismo? O por el contrario, ¿hemos llegado a un tope en el que el mantenimiento de una serie de medias, como las actuales, están suponiendo más dificultades para el proceso de normalización política y social que los objetivos para los que se creó este plan? Este es el auténtico fondo de la discusión, desde nuestro punto de vista. Queremos saber si realmente la política que estamos desarrollando sirve para el fin que pretendemos: si no, mantener, desde una actitud numantina, una estrategia que nos ha demostrado el tope de lo que daba de sí, creemos que conduce al endurecimiento de las posturas de unos y otros grupos. Ya he dicho al comienzo de mi intervención anterior que este tema supone una agria discusión por esos dos aspectos que comprende. Estamos hablando de terroristas y de posicionamientos de grupos políticos que han entendido en un momento dado que esto era bueno y que difícilmente los grupos iban a reflexionar sobre la posibilidad de cambiar ese criterio original en el que entendieron que eso era lo más adecuado.

Por estas razones hemos llamado a la reflexión del Gobierno sobre el fin de esta estrategia de reinserción que para nosotros ya no da de sí, solicitándole que resitúe su política penitenciaria hacia un plan eficaz de acercamiento de presos al entorno del País Vasco.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor ministro.

El señor **MINISTRO DE INTERIOR** (Mayor Oreja): Señor Presidente, trataré de dar una respuesta breve para no prolongar esta Comisión, porque creo que las posiciones de los grupos que han intervenido son muy claras y han sido ampliamente expuestas.

Comenzaré —creo que es de justicia por cuestión de cortesía— respondiendo al representante de Izquierda Unida, que ha intervenido el último pero ha sido quien ha solicitado la comparecencia. He de decirle a S. S. que en ese sentido no tenga ningún problema respecto de cómo percibimos a Izquierda Unida desde el Ministerio de Interior. No sé si mis palabras en el último debate sobre videovigilancia o las pronunciadas esta mañana le pueden inducir a algún error. Algunos de nosotros llevamos el tiempo

suficiente afrontando esta cuestión como para marcar con claridad un trazo grueso entre quienes seguro apuestan por la paz y quienes están soportando al mundo violento. Y ese trazo (que precisamente ha sido —en mi opinión— el fundamento de la Mesa de Ajuria Enea, del Pacto de Ajuria Enea, del Pacto de Madrid), la claridad en saber trazar esa línea, hace que sepamos —no tenga usted ningún temor— separar lo que está en un lado y lo que está en el otro.

Por tanto, quiero reiterar que no tenga ninguna preocupación S. S. respecto de esa observación. Ocurre al revés; el problema es que ustedes, en sus posiciones, no tienen protagonismo real alguno en el País Vasco, es decir, la estrategia la marcan otros. Usted antes decía: es que nos estamos uniendo al mundo de HB. No, no es eso, el problema es que los protagonistas en esa estrategia, los que realmente plantean la estrategia de desacreditar no son ustedes, y por ello no les estoy acusando de que tengan unas intenciones perversas. Simplemente, si tuviera que hacer alguna acusación, les diría que no juegan papel alguno serio en este tema. Yo no les estoy diciendo que estén en una estrategia pérfida frente a lo que significa un mal tratamiento en esta cuestión; en ese terreno, le diría que todo lo contrario.

Para valorar la eficacia de una política —y lo ha señalado antes el portavoz de Coalición Canaria— hay que dar tiempo al tiempo. ¿Porque tenemos terrorismo hay que disolver los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado? ¿Hay que disolver la Mesa de Ajuria Enea? ¿No sirve el Pacto de Ajuria Enea? ¿No sirve nada de lo que hemos hecho o más bien hay que hacer un análisis, en términos relativos, de cómo evoluciona la normalidad de un territorio, en este caso el País Vasco, o cómo somos capaces de afrontar un fenómeno como el violento? Y si hacemos un análisis en términos relativos, en comparación con, qué duda cabe de que la fortaleza de la democracia española está haciendo que ese problema todavía sea dramático pero, en términos relativos, vaya a mejor. A pesar de que en unos momentos todos hacemos suficientes tonterías como para que tengamos la impresión de retroceso, no se retrocede. Lo importante es que nosotros, en estos momentos, sigamos sosteniendo una política que es razonable, que sin duda alguna se ajusta a la legalidad, y no hay que estar revisándola permanentemente porque no dé frutos inmediatos. En ese sentido le reitero que la individualización en el tratamiento penitenciario es la política correcta, que necesita tiempo para surtir sus efectos y que será básica en el momento en el que haya una aproximación, de verdad, al final; será básica. Y a lo mejor hoy no, o no lo suficiente, pero ya verá cómo es una política básica, una de las pocas cosas serias en un proceso de pacificación. Por eso, hay que seguir sosteniendo una política individualizada y por eso el Gobierno, pensando no en su bienestar sino en la eficacia al final de un proceso, sigue apostando por un criterio básico de individualización en este tratamiento.

Por todo esto, le quiero reiterar que nosotros volvemos a hacer un ofrecimiento de diálogo a los partidos democráticos; ustedes saben los criterios del Gobierno y, evidentemente, no se trata de hacer un plan con el Gobierno, sino, como algunos han hecho en la Comisión de Derechos Hu-

manos, al margen de la valoración mía, de que sepan que estamos abiertos a que se produzca ese diálogo respecto a lo que ha significado la definición de una política del Ministerio de Interior. Además, en ese terreno hay mucho donde avanzar, porque ahí, al margen de que los principios sean correctos, es muy importante que haya aproximaciones suficientes entre nosotros para que, además, esa política sea lo más perfecta posible.

Vuelvo a reiterar un principio que no es un debate esencialmente de legalidad; no digo que no sea un tema de legalidad, pero no es esencialmente de legalidad. Me refiero al debate en el que estamos hoy y, en ese sentido, a lo mejor soy menos ortodoxo —el que ha sido ortodoxo en ese terreno y tiene razón es el señor Belloch: debiera ser en el Pacto de Madrid, en el Pacto de Ajuria Enea donde hiciéramos los análisis políticos correspondientes—, pero voy a ser un poco más heterodoxo que el señor Belloch —me lo va a permitir— y, en ese sentido, quiero reiterar que la primera pregunta que debemos hacernos es si de verdad nos creemos que a ETA le importa el acercamiento o el alejamiento. Una vez más, a ETA lo único que le importa es derrotar al Gobierno, es trasladar a la opinión pública, en esa dinámica permanente de vencedores y vencidos, que ellos han vuelto a vencer, que las circunstancias les han permitido vencer al Gobierno. Eso es lo único que les importa; no les importa el alejamiento ni el acercamiento, la dispersión ni la no dispersión, sino trasladar la idea de una victoria y, si no pueden trasladar la idea de victoria, tienen una segunda finalidad: demostrar que el Gobierno está en la intransigencia; decir: no han cedido, pero son intransigentes. Todos debíamos de esforzarnos para que el Gobierno pudiera estar en el terreno de no ceder y no estar en la intransigencia. No sólo el partido del Gobierno y el Gobierno debieran preocuparse por eso, sino todos los partidos; todos los partidos debieran preocuparse de que el Gobierno de España no ceda y no esté en la intransigencia a la hora de abordar esa cuestión. Ese debiera ser el gran objetivo a la hora de definir una política antiterrorista del Gobierno.

A doña Begoña Lasagabaster, Diputada de Eusko Alkartasuna, le vuelvo a decir que no nos acerquemos tanto a las legislaciones europeas, o a las normas, o a las indicaciones de las instituciones europeas; no vayamos con ese planteamiento. Parece que el Estado de Derecho de España está en función de lo que dicen unas instituciones que en muchas ocasiones tienen un déficit democrático muy superior al nuestro, por razones obvias de construcción europea. No seamos en ese sentido, y permítanme la palabra, un poco paletos. Nosotros tenemos razones más que suficientes para estar satisfechos con nuestras instituciones de Estado de Derecho, con nuestras normas. Todas esas cosas que ha dicho el Parlamento Europeo ya las ha dicho la Ley General Penitenciaria en su artículo 12, de la misma manera, con la misma indicación de recomendación que —yo lo interpreto así— lo ha planteado el Parlamento Europeo, y ya está en una ley nuestra. En mi opinión —a lo mejor, distinta a la suya— debemos saber interpretar que estamos ante un criterio orientador de una norma como es el artículo 12. Como bien se ha dicho, el único derecho constitucional recogido está reflejado en el

artículo 25: la finalidad de reinserción, la finalidad rehabilitadora del cumplimiento de la pena. En ese sentido, no es lo mismo lo que yo he dicho de que no es un derecho absoluto que el que no sea un derecho general, en el sentido de que ojalá pudiera aplicarse a todos ese acercamiento porque hubiera habido un cambio en la actitud de todos. Yo he dicho que no es un derecho absoluto, que es distinto a lo que puede significar una vocación de aplicación general en el momento en el cual se produzca el alejamiento suficiente en cuanto a pertenencia a ETA de un determinado grupo o colectivo, o que tiene una actitud claramente diferenciada y distinta.

En lo que se refiere al planteamiento de Coalición Canaria, yo creo que la prueba del tiempo que él ha planteado es de una especial sabiduría. Creo que todas las políticas en materia antiterrorista deben tener tiempo para ser analizadas, y algunas ya sabemos que han sido suficientemente maduras. Algunos cambios no han sido suficientemente madurados en algunas formaciones políticas, pero las políticas en general están casi todas inventadas, y lo que hace falta es dar tiempo al tiempo y que tengamos la paciencia, la perseverancia, la tenacidad de saberlas aplicar en el tiempo, y estoy seguro que en ese terreno darán los resultados apetecidos. Agradezco su colaboración.

En lo que se refiere ya a la posición del Partido Nacionalista Vasco, le quiero decir respecto de las encuestas que un Gobierno no puede gobernar con las encuestas, no debe gobernar con las encuestas encima de la mesa, primero, porque ¡es tan relativa la manera en la que se hacen unas determinadas preguntas! y, segundo, porque sabemos que los estados de opinión que existen en el País Vasco en esta materia pueden ser distintos del conjunto de España, y lo que es la voluntad de normalización de este problema sin duda alguna consiste en no enfrentar muchas veces y hacer políticas que sean lo suficientemente razonables como para que esos estados de opinión no se confronten con excesiva virulencia.

En ese terreno, si usted me dice que habría que aplicar una política en función de lo que se piensa en el País Vasco, a lo mejor yo diría que también habría que hacer esta política en función de lo que se piensa en el conjunto de España, y a lo mejor resultaría que en ese terreno entraríamos en discrepancias que evidentemente de poco o nada servirían para la normalidad en el País Vasco.

No pensemos en las encuestas. Las encuestas son un elemento orientador pero no es un argumento para aplicar una y otra política sino que deben ser argumentos consistentes, sólidos, unas veces jurídicos, otras políticos, los que yo creo que en ese terreno debieran ser los determinantes.

En cualquier caso, le agradezco en el fondo el esfuerzo de desdramatización de una serie de diferencias, y yo creo que en ese terreno tendríamos que caminar en esa dirección. Lo que dije en Vitoria lo vuelvo a decir aquí: muchas veces se dramatizan diferencias y se producen en ocasiones excesivas amenazas para determinar que una política es muy mala. No va a ser la voluntad del Ministro de Interior dramatizar diferencias y decir que determinadas posiciones son absoluta y dramáticamente perversas; no dra-

matizaremos y en ese terreno nos encontraremos si se sigue manteniendo el espíritu a que usted antes ha hecho referencia.

Respecto a las dos preguntas que me hacía, sobre notificación del Parlamento Europeo, tengo que decirle que como tal notificación no llega al pobre Ministro de Interior una notificación del Parlamento Europeo. En ese caso, nos habremos asomado a los medios de comunicación y habremos podido ver la resolución del Parlamento Europeo. Y como todo, lo valoramos como valoramos los acuerdos del Parlamento vasco y, al mismo tiempo, sabemos que una política penitenciaria no puede ser desarrollada por otra instancia que no sea el Gobierno. Y por muchos planes que haya, por mucha buena voluntad que se vaya produciendo, evidentemente podrán hacerse todos los esfuerzos significativos que se quieran, pero un Gobierno sabe que tendría que venir a una interpelación a este Parlamento si hiciera dejación de esa política, porque a quien le corresponde definir la política penitenciaria en ese sentido es al Gobierno.

En cualquier caso, hemos valorado la notificación del Parlamento Europeo como hemos valorado extraordinariamente las posiciones que se han mantenido en el seno del Parlamento vasco, como valoraremos cualquier posición que se adopte en el seno de cualquier parlamento autonómico español.

Respecto a lo que significa la relación entre el ministerio y la Comisión de Derechos Humanos, le diré que la Comisión donde debemos, sin duda alguna, desempeñar y desarrollar el control del ministro es esta Comisión.

Mi prioridad, sean de un partido o de otro, es darles la información necesaria. Tengan la idea muy clara de que ése es nuestro primer compromiso, de que estamos a su absoluta disposición y de que esta es la Cámara donde el ministro tiene que ser controlado. Trataremos, por qué no, de mantener la mejor relación posible con otros parlamentos, entre ellos el vasco, y con la Comisión de Derechos Humanos, pero sabiendo separar y diferenciar lo que viene a significar una obligación de control por parte de una cámara respecto a lo que deben ser unas buenas y razonables relaciones con cualquier cámara autonómica española.

Respecto a la intervención de don Juan Alberto Belloch, del Partido Socialista, reiteraré la coincidencia, que es completa, con sus palabras y con lo que ha significado una explicación en el aspecto jurídico, que no tengo más que compartir y corroborar absoluta y determinadamente.

Por último, y con ello termino, debo reiterarles que aunque el debate sea vivo y aunque estemos hablando mucho en estos días de esta cuestión, todos los grupos políticos tenemos que hacer el esfuerzo necesario para no romper amarras. Ojalá me equivoque, pero muchas veces nos introducimos en excesivos espejismos. A veces, consciente o inconscientemente, parece que las situaciones políticas, al abordar esta cuestión, se dividen en función de si se producen muchos o pocos atentados. Eso es error. Curiosamente, cuando hay menos atentados, hay más tendencia al debate entre nosotros. Nos olvidamos de quienes asesinan sistemáticamente. Como eso es un error, tengo la obligación, en mi opinión, de trasladar la preocupación de que

sepamos dosificar nuestros desencuentros en estas situaciones, no sea —estoy seguro de que en algún momento será necesario— que tengamos que seguir caminando juntos. A lo mejor, en estos momentos, interesadamente, se trata de que corramos separadamente. Yo no creo nunca en estrategias unilaterales, creyendo que interlocuciones singulares y privilegiadas, en determinados momentos, sirvan para algo. Al final, lo que sirve es una posición común,

compartida por todos los grupos políticos, que es lo que marca un avance en estas situaciones. Esa es la reflexión última que quería trasladar a la Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Señoras y señores Diputados, levantamos la sesión de la Comisión.

Era la una y cincuenta y cinco minutos de la tarde.